

## Universidad Nacional Autónoma de México

# ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DERECHO

# CERTIFICADO DE VIVIENDA Y FIGURAS CONEXAS

### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A JESUS MANILLA OLIVAS

N-002763





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Rafael Manilla Martinez

у

Rosa Olivas de Manilla

Con gratitud infinita.

A mis hermanos: Rafael, Luis, Ezequiel, Alonso y Teté Con carião. A mi esposa:

Glosia Susana Abrego Molina por su impulso y apoyo para la realización de este trabajo.

> Al Lic. Arture Sánchez Olmedo por la dirección de esta tesis y la confianza que depositó en mi.

Gracias.

A la maestra

Carmelita Molina Rivero

por su impulso

A Carmen, Tere, Cecilia,
Ernesto, Jorge, Jesús,
Mario y Catalina
con afecto.

A los Licenciados

Enrique Alonso Aguilar Borrego

Rubén Rodríguez Salazar

Horacio Calderón León, y

Hortencia Plata Luna

con la seguridad de mi estimación

A los Licenciados

Marco Antonio Maldonado U, y

Alcides del Torno Abreu

por sus valiosos comentarios.

A Banca Somex, S.A.

Banco de Obras y Servicios

Públicos, S.A.

Instituto del Fondo Nacional
de la Vivienda pare los Traba
jadores.

Y mi pueblo habitará en mora da de paz, en habitaciones - seguras, y en recreos de reposo.

Isaias 39:18

#### INTRODUCCION

La finalidad que persigo en la elaboración de este trabajo, consiste fundamentalmente en demostrar la necesidad de emitir el Certificado de Vivienda, ya que en la actualidad únicamente existe
en el ámbito jurídico y no en el mundo fáctico.

El Certificado de Vivienda, siendo un título de crédito con —

todas las características inherentes al mismo, viene a substituir

la costosa protocolización de los contratos de compraventa inmobi
liaria, en razón de que constituye un título de propiedad, confec
cionado con el objeto de que se aplique a las viviendas de interés

social, las que son adquiridas por personas de escasos recursos —

económicos, a las cuales les resultaría sumamente difícil erogar 
en forma inmediata, un gasto tan gravoso, como sería el pago del 
traslado de dominio y el impuesto del timbre, amén de los gastos y

honorarios notariales que se originan de una compraventa normal.

Con lo anterior, no quiero decir que el traslado de dominio -no se cubra, sino que únicamente se difiere al momento de la sus--cripción del Certificado, dando tiempo al adquirente de reunir los
recursos económicos suficientes para cumplir con esa obligación --Fiscal.

Para lograr el objetivo anterior, es necesario que en el presente trabajo, se consigne un análisis, aunque sea somero, de lo - que es la figura jurídica del Fideicomiso, ya que el Certificado - de Vivienda, debe ser emitido necesariamente, por una Institución Fiduciaria, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, porque en la mayoría de los casos, en el Fideicomiso que se crea para la construcción de casas de interés social, el Gobierno Federal actúa como fideicomitente, sin excluir por ésto, a ciertos organismos públicos descentralizados, constituídos especial mente para mejorar el problema habitacional del país, siendo un -- ejemplo de ellos el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Co

munidad Rural y de la Vivienda Popular (I.N.D.E.C.O.).

En razón de que el título de crédito que nos ocupa, aún no se ha emitido, se ha tratado de subsanar esta deficiencia, a través — de un contrato atípico e innominado, al que se le ha dado el nombre de "Contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Viere vienda", en el cual el adquirente y la fiduciaria se obligan, en un tiempo determinado, a suscribir el Certificado de Vivienda, que como ya he señalado, es un título de crédito con todas las caracte rísticas inherentes al mismo, situación que nos conduce necesariamente a cuestionarnos lo siguiente:

¿ Es posible en el mundo jurídico, celebrar un contrato de na turaleza civil, como lo es el de Promesa, en el que las partes con tratantes se obliguen a suscribir en un tiempo determinado un titu lo de crédito ?, y a contrario sensu ¿ Porqué no ?.

Al surgir este contrato, se ha dado el paso definitivo para la elaboración real del Certificado de Vivienda, porque con él se han

obtenido los objetivos propuestos al momento de su nacimiento, tales como el de no causar el impuesto del timbre, que en la promesa
de compraventa es necesario cubrir al momento de su celebración, así como lograr que el impuesto de traslado de dominio, se difiera
como ha quedado establecido, al momento de la suscripción del títu
lo de propiedad.

Siendo figuras conexas al Certificado que nos ocupa, el Certificado de Entrega de Vivienda —

del I.N.F.O.N.A.V.I.T., es conveniente examinarlos, porque el prime

ro contiene en su reglamentación gran parte de la legislación que

regula al de Vivienda, debido a que éste último, fué originado por

el de Participación, constituyendo así una estrecha relación entre

ambos.

El Certificado de Entrega de Vivienda del Infonavit, lo inclu yo en este estudio, en virtud de que es un acto previo a la escrituración, que surte efectos ante terceros y no se encuentra regula do ni en la Ley que crea al Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, ni en el Artículo 123 Constitucional, además de ser muy semejante al Contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda.

CAPITULO PRIMERO

E L F I D E I C O M I S O

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS
- 2.- NATURALEZA JURIDICA
- A) ELEMENTOS PERSONALES
- B) OBJETO DEL FIDEICOMISO
- C) FORMA DEL FIDEICOMISO
- 3.- MODALIDADES DEL FIDEICOMISO
- 4 .- FORMAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO
- 5.- FIDEICOMISOS PROHIBIDOS.

#### 1 .- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para lograr un análisis completo de lo que es el Certificado de Vivienda, es necesario remontarnos al negocio jurídico que le -da origen y que es conocido con el nombre de Fideicomiso.

El Fideicomiso tiene su más lejano antecedente en las instituciones jurídicas romanas que lo aplicaban de dos formas diferentes:

- a) En el campo del Derecho Hereditario "El Fideicomiso"; y
- b) En el ámbito de las personas vivas "El Pacto Fiduciario".

El Pacto Fiduciario consistía en que una persona transmitía a otra bienes de su propiedad a fin de que el adquirente los empleara en un objeto determinado.

De esta última forma se conocieron dos clases de Fideicomisos Fiducia con Amigo y Fiducia con Acreedor; La Fiducia con Amigo, - consistía en liberar al propietario de ciertos bienes de las obligaciones y derechos inherentes a la propiedad; La Fiducia con --- Acreedor transmitía a éste la propiedad del bien, quien se la apropiaba definitivamente en caso de que el deudor no cumpliera con la obligación adquirida a su debido tiempo.

Estas funciones con el paso del tiempo, fueron substituídas -

por la figuras que ahora conocemos como depósito, comodato y prenda, sin que por ello el Pacto Fiduciario desapareciera definitivamente de la vida romana.

En Inglaterra en el Siglo XII, aparecieron los primeros "Uses", o sea, la forma más primitiva del "trust", que consistía fundamentalmente en la transmisión de tierras a favor de un prestanombre - denominado "Feoffee to Use", quien las poseía en provecho de sí o de un beneficiario llamado "Cestui que Use".

Conforme fué pasando el tiempo, el "use" se convirtió en ---"trust", figura muy parecida que fué practicada con el propósito de evadir la Ley, cuando un caballero que salía a la guerra o quería evadir impuestos feudales, transmitía a una persona de su confianza los bienes que constituían su acervo patrimonial, para que
éste los aplicara a la satisfacción de necesidades de la familia del autor del "trust". Era común que esta práctica se utilizara con el propósito de defraudar a los acreedores.

En razón de esta problemática, en 1535 se expidió una Ley denominada "Status of Uses" que consistía en que todas las personas
que eran beneficiarias de un use, deberían considerarse como propietarias y poseedoras legales de los bienes sujetos a este régimen, con lo que la figura del intermediario desaparecía definitiva
mente. Esta Ley, permaneció vigente en Inglaterra hasta el año de
1925 en que fué derogada por la Law of Property".

En los Estados Unidos, colonia inglesa, el "trust" fué adopta

do en su ya evolucionada forma, por lo que no tuvo que pasar por to da la serie de problemáticas planteadas en su lugar de origen, por ello el "trust" norteamericano y el inglés son muy semejantes. Em pero la única diferencia importante que los separa, es que en los Estados Unidos, el Riduciario tiende a ser profesionalizado (cobra por fungir como tal) y en Inglaterra esta función es individual y el Fiduciario no percibe compensación alguna por su trabajo.

Muchos otros han sido los antecedentes que dieron origen a es te Negocio Jurídico, pero básicamente los más importantes son los que acabamos de enunciar, por lo que ahora nos referiremos al desa rrollo histórico que en nuestro país ha tenido.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de 24 de diciembre de 1924, se ocupó por primera ver del Fideicomiso como negocio bancario. En esta Ley no se hace referencia al Fideicomiso como operación de crédito, sino que sólamente - se describen las funciones de los bancos de Fideicomiso. A este - respecto el Lic. O. Bernández en su libro de Derecho Bancario afirma: "esta Ley, sin abordar el problema de la naturaleza del fideicomiso, ni precisar sus características, ni reglamentar sus efectos, se redujo a disponer en un sólo artículo, que los bancos de fideicomiso sirven al público en varias formas y principalmente ad ministrando los capitales que se les confían e interviniendo en la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos." (1)

Cabe hacer mención en este apartado, que las leyes mexicanas siempre han considerado que para que pueda existir fideicomiso, es

necesario que los bienes fideicomitidos sean aplicados a su objeto por una Institución Fiduciaria.

El C.P. Raul Rodríguez Ruiz, en su obra el Fideicomiso y la Organización Contable Fiduciaria, hace alusión a diversas Leyes y
Proyectos que han servido como fundamento para nuestra legislación
actual sobre el particular; estos son fundamentalmente los siguien
tes: (2)

- 1.- Proyecto de Vera Estañol, presentado en 1926;
- 2.- Ley de Bancos de Fideicomiso, de 30 de junio de 1926;
- 3.- Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de agosto de 1926:
- 4.- Ley General de Instituciones de Crédito, de junio de 1932;
- 5.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 1932 y que actualmente es la que nos rigo.

Como complemento a esta legislación, contenida en el Capítulo V de la L.G.T. y O.C., la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su Capítulo VI, se refiere a las - operaciones fiduciarias.

5

#### 2 .- NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso como actualmente lo conocemos, es el negocio jurídico que se constituye mediante la declaración unilateral del
fideicomitente, quien destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la ejecución de esa afectación patrimonial
a una Institución Fiduciaria.

De esta definición podemos desprender algunos elementos importantes:

- a) El Fideicomiso es un negocio jurídico, porque produce consecuencias jurídicas, como es la afectación de bienes, motivada por actos humanos voluntarios, que se llevan a cabo para producir efectos de derecho.
- b) Nace de una declaración unilateral de voluntad del fideico mitente que debe ser un sujeto capaz y con facultades suficientes para afectar ciertos bienes a un fin determinado, designando a una Institución Fiduciaria para que ella sea la encargada de llevar a cabo el objeto del Fideicomiso.
- c) Los bienes afectados a un fin lícito y determinado, necesariamente salen del patrimonio del fideicomitente, quedando vinculados a un fin concreto y excluídos por este hecho, de su aplicación a otros fines.

El Fideicomiso, como negocio jurídico que es, debe contar con diversos elementos al momento de su formación, tales como:

- a) Personales: Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario;
- b) Objeto, materia del Fideicomiso:
- c) Formales: Por testamento y por acto mercantil ordinario.

#### A) ELEMENTOS PERSONALES.

a) El Fideicomitente. Es el autor del Fideicomiso, ya que -por su sola declaración unilateral de voluntad lo hace nacer, sin
que por ello sea necesario que permanezca después de la constitu-ción, ya que desaparece o pasa a un segundo término, dependiendo ésto de las condiciones del contrato.

Debe encontrarse al momento de la constitución del Fideicomiso en pleno goce y ejercicio de su capacidad jurídica, por lo que todas las personas morales o físicas pueden llegar a ser Fideicomitentes. No importa que el autor del Fideicomiso sea nacional o extranjero, siempre y cuando actúe dentro de la gama de limitaciones y prerrogativas que nuestras leyes le impongan, en cuanto a las — personas morales, deben estar a lo dispuesto por las leyes que las rijan.

El Fideicomitente, además de estas características propias de su personalidad jurídica, debe poseer las facultades necesarias para afectar ciertos biones al régimen de Fideicomiso.

Esto no significa que únicamente los propietarios pueden llegar a formar un Fideicomiso, sino que lo pueden constituir el mandatario, el albacéa, el tutor, el gerente de una sociedad mercantil, etc., siempre y cuando tengan las facultades suficientes que marca la Ley.

b) La Fiduciaria. Es una institución de crédito que necesariamente debe gozar de una concesión especial otorgada por el Gobierno - Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México. S.A. (Art. 2°. L.G.I.C. y O.A.)

Lo anterior no significa que todas las instituciones de crédito indefectiblemente deberán gozar de tal concesión, sino que ésta es otorgada discrecionalmente por la referida Secretaría.

Una vez obtenida la concesión, no puede ser revocada, sino -únicamente en caso de que la institución de crédito haya incurrido
en alguna falta grave, que amerite como sanción la revocación de -la misma.

La Fiduciaria puede ser designada por el Fideicomitente en el acto constitutivo del Fideicomiso, o en un momento posterior si -- se ha reservado ese derecho; por el o los Fideicomisarios, o en su defecto por el Juez de Primera Instancia del lugar donde estuvie-- ren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente - autorizadas conforme a la Ley.

El Fideicomitente podrá designar a varias Instituciones Fiduciarias para que desempeñen el cargo conjunta o sucesivamente, es-

tableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Cuando la Institución Fiduciaria no acepte o por renuncia o remoción cese el desempeño de su cargo, deberá nombrarse a otra y si no es posible, cesará el Fideicomiso. (Art. 350 L.G.T. y O.C.)

Una vez que sea aceptado el cargo, la Fiduciaria, deberá hacerlo del conocimiento tanto del Fideicomitente como del Fideicomisario. Las Instituciones Fiduciarias, requieren necesariamente de una o varias personas físicas para realizar sus funciones, éstas son designadas libremente por la Institución que responde directa e ilimitadamente con su patrimonio del estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso. Estas personas reciben el nombre de Delegacios Fiduciarios.

c) El Fideicomisario. Es la persona física o jurídica capaz de -recibir el beneficio del Fideicomiso.

Nos hemos referido a la capacidad del Fideicomisario, porque es la característica fundamental que debe revestir, en razón de -- que nuestra legislación impone diversas limitaciones a ciertas per sonas para adquirir determinados bienes.

Entre estas limitaciones podemos señalar las que tienen los extranjeros para adquirir bienes inmuebles en una faja de 100 KM.
en las fronteras de nuestro país y 50 KM., en nuestras playas. --Asimismo, son incapaces para recibir el beneficio de un Fideicomiso testamentario, las personas que se encuentren en los presupues-

tos marcados en los Artículos 1316, 1322, 1323, 1324, etc., del Código Civil para el Distrito Federal y que se refieren a las causas por las que el heredero o legatario no puede recibir el legado o - la herencia.

#### B) OBJETO DEL FIDEICOMISO.

Así como nuestro Código Civil en su Artículo 1794, señala como elementos de existencia de un contrato, el objeto y el consentimiento, en el Fideicomiso se requieren de estos mismos elementos - existenciales. El consentimiento lo tenemos bastante claro en la declaración unilateral de voluntad expresada por el Fideicomitente, pero el objeto, materia de este negocio jurídico, es el que - realmente le da relevancia, ya que los bienes que lo integran salen definitivamente del patrimonio del Fideicomitente y se aplican a un fin lícito y determinado.

Así el objeto del Fideicomiso se constituye con el conjunto - de bienes o derechos ciertos y determinados, los cuales se aplican a un fin lícito y determinado.

Los bienes y derechos que pueden ser objeto del Fideicomiso - se encuentran definidos en el Artículo 351 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice: "Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aque-los que conforme a la Ley, sean estrictamente personales de su ti

tular".

Nuestro legislador en este Artículo no señala que los bienes que se encuentran fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley, no pueden ser objeto de Fideicomiso.

Asimismo, tampoco pueden ser objeto de este negocio jurídico, los bienes cuya posesión o dominio del Fideicomiso, sean contraction a la Ley.

Por lo anterior, podemos deducir, que el objeto del fideicomiso es el conjunto de bienes y derechos que se encuentran dentro — del comercio en forma lícita y que no son personales de su titular, estos bienes y derechos constituyen un patrimonio autónomo, debido a que están afectados a un fin determinado y que no están dentro — del patrimonio del Fideicomitente, ni del Fiduciario, ni tampoco — del Fideicomisario, sino hasta que se realice el fin del Fideicomiso pasará a quien se hubiere destinado, transmitiéndole la propiedad.

#### C) FORMA DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso puede constituirse por testamento o por un acto mercantil entre vivàs.

Cuando es por testamento, es evidente que éste debe consti--tuirse en cualquiera de las formas que para testamento nuestro Código Civil señala, tales como Ológrafo, Público Abierto, Público --

Cerrado, etc., reuniendo los requisitos que dicho Ordenamiento especifica.

El acto de constitución del Fideicomiso testamentario, debe--rá ser otorgado por el Albacéa de la sucesión o por el Juez en su
caso.

Cuando el Fideicomiso es originado por un acto mercantil ordinario, debe constar por escrito y ajustarse a la legislación común sobre la transmisión de los derechos o los bienes que se entreguen en Fideicomiso. (3)

Debemos hacer notar, que el Fideicomiso no se encuadra en la categoría de los actos que por su propia naturaleza son solemnes, por lo que los vicios que al momento de la constitución pudieran - aparecer, podrán ser subsanados, convalidándose para darle plena - eficacia y validez al acto desde el momento de la constitución. -- Sin embargo, a esta regla podemos oponer una excepción, que se refiere al fideicomiso testamentario, ya que el acto que le da ori-gen, es solemne, y por lo tanto éste debe revestir esta formalidad ya que en caso contrario será nulo de pleno derecho.

#### 3 .- MODALIDADES DEL FIDEICOMISO.

Nos hemos referido al Fideicomiso en este Capítulo, porque es el único que puede dar origen al Certificado de Vivienda, por ello hemos considerado que un examen exhaustivo sobre el mismo, ocuparía todas las páginas de este trabajo perdiéndonos del objeto principal que es el análisis de un título de crédito en especial.

Por lo anterior, sólamente haremos una explicación somera de las modalidades que el Fideicomiso puede revestir.

Así tenemos que existen Fideicomisos Revocables, Irrevocables; Onerosos y Gratuitos; Fideicomisos sin Fideicomisario Determinado y con Fideicomisario Determinado; de Inversión, de Administración y de Garantía; de Voto; Públicos y Particulares.

- a) Fideicomiso Revocable. Es aquel en el que el Fideicomitente en el acto constitutivo se reservó el derecho de revocar unilateralmente el Fideicomiso.
- b) Fideicomiso Irrevocable. Se refiere a aquel en el que el Fideicomitente no se reservó el derecho de revocar el Fideicomiso en el acto Constitutivo.
- c) Fideicomiso Oneroso y Gratuito. Esta característica dependerá de si crea obligaciones o no, a cargo del Fideicomisario. A este respecto, el maestro Rodolfo Batiza en su libro Principios -- Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria, nos señala:

"Aunque no reconocida en forma expresa en la Ley, puede hacer se una clasificación del fideicomiso que lo distinga según sea one roso o gratuito, aplicable por igual al contractual y al testamentario. En efecto, cuando el Fideicomiso represente una liberalidad para el Fideicomisario puede, como la donación ser puro, condicional, oneroso o remuneratorio (Código Civil, Art. 2334). La disposición de bienes por testamento, a su vez, puede hacerse gravado con cargo al heredero o legatario. (Arts. 1362, 1394)".

- d) Fideicomisos sin Fideicomisario Determinado. ☐ El Fideicomiso que se constituya sin señalar Fideicomisario, será válido, siempre que su fin sea lícito y determinado (Art. 347 L.G.T. y O.C.)

  Cuando no exista Fideicomisario Determinado o cuando éste sea inca paz corresponderá al que ejerza la patria potestad, al tutor, o al Ministerio Público, exigir a la Fiduciaria el cumplimiento del fin del Fideicomiso. (Art. 355 L.G.T. y O.C.)
- e) Fideicomisos con Fideicomisario Determinado. Pueden ser Fideicomisarios las personas jurídicas o físicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el Fideicomiso implica. (Art. 348 L.G.T. y O.C.)
- f) Fideicomisos de Inversión, Administración y Garantía. El primero de estos Fideicomisos consiste en que el Fideicomitente -- hace el encargo a la Fiduciaria para que ésta haga préstamos con -- un fondo constituído al efecto.

El de administración es aquel en el que el Fideicomitente da

bienes inmuebles a la fiduciaria para que ésta se encargue de administrarlos y de realizar ciertos actos que se derivan de éste encargo como lo es celebrar contratos, realizar cobranzas, hacer reparaciones a los bienes, etc.

El Fideicomiso de Garantía es aquel que se constituye para <u>ea</u> rantizar deudas ya sea del Fideicomitente o de un Fideicomisario - Determinado.

- g) Fideicomiso de Voto.- Este tiene la finalidad de unificar criterios en una empresa, es además el equivalente al "Voting ---- Trust".
- h) Fideicomiso Público. Son los que constituye el Gobierno Federal actuando como Fideicomitente único del mismo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Art. 16, del Decreto de 10 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Febrero del mismo año).
- i) Fideicomisos Particulares. Son aquellos que constituyen los particulares con un fin determinado pero no secreto, Vg. administración, de voto, etc. (5)

#### 4 .- FORMAS DE EXTINCION DEL FIDEICONISO.

El Fideicomiso, puede extinguirse por diferentes causas que expresamente señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Cré
dito, en su Artículo 357 y que a continuación transcribo:

"I.- Por la realización del fin para el cual fué constituído;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición -suspensiva de que dependa o no, haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso, o en su defecto, den
tro del plazo de veinte años siguientes a su constitución:

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V.- Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fideicomisario:

VI.- Por revocación hecha por el Fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el Fideicomiso; y

VII.- En el caso del párrafo final del Artículo 350."

Estas causas de extinción del Fideicomiso, por sí mismas se - explican, a excepción de la Fracción VII que nos remite al Artículo 350 de la misma Ley. Este Artículo se refiere al supuesto en que se nombren a warias Instituciones Fiduciarias, para que conjunta o separadamente realicen el fin del Fideicomiso.

También señala que, cuando alguna Institución Fiduciaria no - acepte o por renuncia o remoción, no cumpla con el fin del Fideico miso, deberá designarse a otra para que la sustituya. En caso de ser imposible esta designación y no pueda substituirse a la Fidu-ciaria, el Fideicomiso cesará.

#### 5.- FIDEICOMISOS PROHIBIDOS.

El Artículo 359 de la L.G.T. y O.C., específicamente señala - los fideicomisos que por disposición de la Ley se encuentran prohibidos, mismos que a continuación ennumero:

"I. Los fideicomisos secretos.

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diver---sas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la
anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor
de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fide<u>i</u>
comitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe beneficiario a una persona jurídica que no sea de corden público o institución de beneficência. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tenga fines de lucro."

Me parece súmamente acertado el que nuestro legislador incluya en la reglamentación del Fideicomiso a los Fideicomisos Prohibi
dos, en razón de que éstos últimos no dan seguridad al Fideicomisos
tente cuando se trata de secretos; en el caso de los Fideicomisos
constituidos en beneficio de diferentes personas que deban substituirse por muerte de la anterior, etc., el legislador se adecúa -rerfectamente a lo dispuesto en el derecho corún y que se refiere

a que los no concebidos a la muerte del testador, son incapaces de heredar al mismo. Asimismo me parece lógica la Fracción Tercera - del referido Artículo 359 en su última parte, ya que al permitir - los Fideicomisos con duración mayor de treinta años para el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico sin fines de lucro, deja la puerta abierta para que éstas organizaciones realicen investigaciones a largo plazo, acelerando con ésto el progreso nacional.

De este Capítulo podemos concluir que el Fideicomiso es el -instrumento jurídico con base al cual se emite el Certificado de -Vivienda. Fideicomiso cuyas características serán:

- 1.- Oneroso:
- 2.- Irrevocable;
- 3.- Mixto (por ser de administración, inversión o Garantía);
- · 4.- Inmobiliario. (por su materia)
- Si el Fideicomiso reúne estas características, podrá dar origen al Certificado de Vivienda que en el Capítulo siguiente estudiaremos.

#### C I T A S

(1) Obra citada por el C.P. Raúl Rodríguez Ruiz.

El Fideicomiso y la Organización Contable Fiduciaria.

Editorial ECASA Página 26.

(2) Rodríguez Ruiz Raúl, C.P.

IDEM.

Página 33.

(3) Batiza Rodolfo.

Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria.

Editorial Porrúa, S.A.

Página 228

(4) Batiza Rodolfo.

IDEM.

Página 93.

#### CAPITULO SEGUNDO

I.- CERTIFICADO DE VIVIENDA

II.- CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE CERTI-

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO

  DE PARTICIPACION.
- 2.- CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIA RIO NO AMORTIZATLE.

#### 1 .- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.

El Certificado de Vivienda, se encuentra definido en el Artículo 228 a bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice:

"Los " Certificados de Vivienda " son títulos que representan el derecho, mediante el pago de la totalidad de las cuotas estipuladas, a que se transmita la propiedad de una vivienda, gozándose entretanto el aprovechamiento directo del inmueble; y en caso de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas de acuerdo con los valores de rescate que se fijen".

En concordancia con este Artículo, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su Artículo ----44 i bis, señala:

"Las sociedades o las instituciones de crédito que disfruten de "concesión" para llevar a cabo operaciones fiduciarias estarán autorizadas en los términos de esta Ley:

i) También estarán autorizadas para emitir los certificados de vivienda a que se refiere el artículo 228 a último párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre los bienes - inmuebles afectos en fideicomiso".

De ambos Artículos podemos deducir que el Certificado de Vi-vienda es:

1.- Un título de crédito;

- 2.- Es representativo de derechos;
- 3.- Es un bien mueble:
- 4.- Debe ser emitido por una Institución Fiduciaria;
- 5.- Ampara derechos crediticios a sus tenedores sobre un in-
- 1.- Es un título de crédito, en tanto se ajusta a lo estipu-lado en el Artículo 5º., de la Ley General de Títulos y Operacio-nes de Crédito que establece:

"Son títulos de crédito los documentos necesaries para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

Lo anterior no significa que para poder ejercitar el derecho que en el título se especifica, es necesario que el tenedor del título al momento de ejercitar la acción de él derivada, lo exhíba - ante la autoridad competente ( Juez Civil ), por lo que, si una -- persona tiene el derecho pero carece del título, es imposible que ejercite su acción.

De lo anterior podemos decir, allanándonos a lo que la mayorría de los tratadistas en derecho mercantil sostienen, y que el ---maestro Cervantes Ahumada en su libro "Títulos y Operaciones de ---Crédito" señala, que "las características de los títulos de crédito son: Incorporación, Legitimación, Literalidad y Autonomía". (1)

Incorporación. El título de crédito que es un documento que le leva incorporado un Derecho, de tal forma que el derecho va intimamente unido al crédito, y su ejercicio está condicionado a la --

exhibición del documento.

Legitimación. Es una consecuencia de la incorporación, tiene dos aspectos, activo y pasivo. La legitimación activa, consiste en la propiedad. Sólo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado, exigiendo el cumplimiento de la obligación relativa. En su aspecto pasivo, la legitimación con siste en que el deudor obligado en el título de crédito, cumple su obligación y por lo tanto se libera de ella.

Literalidad. El derecho incorporado en el título es literal, es decir, tal derecho se medirá en su extención y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentra consignado en él.

Autonomía. Es autónomo el derecho que cada titular sucesivo tiene sobre el título y sobre los derechos en él incorporados, esta característica es la que determina que el derecho está unido al documento, ya que éste es probatorio del crédito, y es válido si reúne los requisitos que la misma Ley enuncia.

- 2.- Es representativo de Derechos.- Esto se deduce de la legitimación, en razón de que el documento (Título de crédito), no es un derecho en sí mismo, sino que es representativo de derecho, exigible únicamente al momento de la presentación del título.
- 3.- Es un bien mueble en tanto no se encuentra adherido al --suelo y puede ser transportado sin perder por ello, su naturaleza
  física.

- 4.- Debe ser emitido por una Institución Fiduciaria.- Esto se deriva del ya citado Artículo 44 i bis, en razón de que, las úni-cas instituciones autorizadas para emitir el Certificado que nos -ccupa, son las Fiduciarias.
- 5.- Ampara derechos crediticios a sus tenedores sobre el inmueble.- Este punto es el que determina realmente la relación cartular ya que quien crea un título de crédito, crea una cosa mueble
  mercantil que incorpora derechos y la obligación derivada de la -Ley es la firma puesta en el título, por lo que el tenedor de éste
  Certificado tiene el derecho de exigir todas las prerrogativas que
  en él se contengan.

Asimismo, los títulos de crédito, tienen la peculiaridad de ser cosas mercantiles, según lo establecido en el Artículo 1º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice:

"Son cosas mercantiles los títulos de crédito .....".

por lo que esta característica es inherente al título mismo y por ello no pierde su mercantilidad, aunque el que los sucriba o de-tente no sea un comerciante.

Los títulos de crédito han sido clasificados para su estudio, atendiendo a sus características particulares, por lo que el Certificado de Vivienda, como título de crédito que es, se encuentra in cluído dentro de los títulos nominados, reales, seriales, principales, causales y nominativos.

Analizando cáda una de estas características, teneros que el Certificado, materia de este estudio, es:

Nominado. En tanto se encuentra reglamentado en el Artículo 223 a bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Real.- Porque el objeto principal del título, consiste en un derecho real sobre el inmueble, materia del Certificado, mismo que se adquiere al momento del pago total de las cuotas estipuladas en el Certificado.

Serial.- Porque es creado en serie; esto significa que se ela boran los documentos necesarios, hasta cubrir la totalidad de los bienes fideicomitidos, que se destinan a la creación de viviendas de interés social.

Principal. - En razón de que no depende de otro título para -- que pueda tener existencia propia.

Causal. - Porque no se desvincula del Fideicomiso que le dió - origen.

Nominativo. Debido a la materia, objeto del Certificado, necesariamente debe emitirse a favor de una persona determinada, ya que el documento lleva aparejado el derecho de usar el inmueble sobre el que recáe. Asimismo esta característica es for osa porque se encuentra estipulada en el Artículo 44 i bis de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que con anterioridad ya hemos citado.

Los títulos de crédito pueden ser transmitidos por endoso, --

por cesión de derechos, etc. (Art. 26 L.G.T. y O.C.)

El endoso es una cláusula accesoria e inseparable del título en virtud de la cual, el acreedor camtiario, pone a otro en su lugar transfiriéndole el título con efectos limitados o ilimitados.

El endoso debe ir anotado en el documento mismo o en hoja adherida a él, ya que una transmisión anotada en papel separado fuera del título, no surtirá efectos cambiarios. (Art. 29 L.G.T. y O. C.).

La principal función del endoso, es la de legitimar al endosa tario por medio de una cadena ininterrumplida de endosos.

Los elementos personales del endoso son:

- a) El endosante, que es la persona que transfiere el título;
- b) El endosatario, que es la persona a quien el título se ---transfiere.

El endoso para que sea válido debe contener: el nombre del endosatario, la firma del endosante o de la persona que suscribe a - su ruego o en su nombre y el tipo o clase de endoso que es, lugar y fecha. (Art. 29 L.G.T. y O.C.)

De lo anterior se desprende que existen varios tipos o clases de endoso que son:

Endoso en Blanco o Incompleto. Este tipo de endoso se refiere al que se hace sin llenar los requisitos antes enunciados, transmitiendo el título sin llenar el endoso, o bien dándoselo a un nue

vo tenedor para que éste los llene.

Endoso al Portador. - Este tipo de endoso surte efectos igua-les al del endoso en blanco. (Art. 32 L.G.T. y O.C.)

Endosos Plenos y Limitados. Es pleno, el que se transmite en propiedad y limitado, los que se elaboran en procuración o garantía. (Art. 33 L.G.T. y O.C.)

Endoso en Propiedad. Transmite el título en forma absoluta.

El tenedor endosatario adquiere la propiedad del documento y al -adquirir tal propiedad, adquiere también la titularidad de todos -los derechos inherentes al documento. (Art. 24 L.G.T. y O.C.)

Endoso en Procuración. No transfiere la propiedad, pero da facultad al endosatario para presentar el documento o la acepta-ción para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso. (Art. 35 L.G.T. y O.
C.)

Endoso en Retorno. La Ley contempla la posibilidad de que el título venga a parar por endoso, a manos de un obligado en el mismo título, a esto se le llama endoso en retorno.

Endoso en Garantía. - Atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendatario, respecto del título endosado y los derechos inherentes, comprendiendo las facultades del endoso en procuración. (Art. 36 L.G.T. y O.C.)

El endoso únicamente funciona en forma plena, mientras el título no está vencido porque hasta entonces es válido el crédito en él incorporado.

La cesión de derechos se considera como un convenio por el -cual una persona llamada cedente, transmite a otra llamada cesiona
rio, los derechos que tiene contra su deudor. (Art. 2029 C.C.)

Diferencias entre el endoso y la cesión de derechos.

ENDOSO

CESION DE DERECHOS.

1.- En cuanto al funcionamiento de la autonomía,
si el título se transmite
por endoso, la autonomía
funciona plenamente. El
endosatario adquiere un derecho suyo, independien
te del derecho que tenía
quien le transmitió el título, por lo que no -pueden oponérsele las -excepciones que pudie--ron oponérsele al endosan
te.

Si el título se transmite por cesión, pueden oponerse al cesionario las excepciones que pu
dieron formularse al cedente.

2.- En cuanto a la forma el endoso es un acto de

La cesión no es formal.

naturaleza formal.

3.- El endoso debe constar precisamente en el -

4.- Con el hecho de endo
sar un documento, el endo
sante se convierte ordina
riamente en deudor, obligado al pago del título en caso de que el principal obligado no pueda cubrir el monto de la deuda.
5.- Los dereohos y obliga
ciones derivados de un en
doso, no provienen de un
contrato, sino de un acto

6.- En el endoso no se -cede como cosa principal un crédito, lo que existe
en realidad es la transfe
rencia de una cosa mueble.

unilateral.

7.- Un título de crédito no se puede endosar parcial

La cesión puede hacerse por sepa rado.

Cuando el cedente otorga un crédito, responde en los términos de derecho civil de la existencia del crédito, pero sólamente de su existencia y no de la insolvencia del deudor.

La cesión es un contrato, los de rechos y obligaciones que nacen de la cesión, nacen de un contra to entre el cedente y el cesionario.

La cesión siempre tiene por obje to un crédito, se cede un crédi to como cosa principal.

Un crédito puede ser cedido par cialmente.

mente, sino que debe transmitirse en su tota
lidad.

8.- El endoso nunca podrá ser sometido a condición alguna.

La cesión puede ser condicional.

De las contradicciones en que incurre el Reglamento del Certificado de Vivienda, así como de la falta de concreción en que cae el Artículo 228 a bis de la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito, me permito proponer una nueva redacción al ya referido Artículo.

"Los Certificados de Vivienda, son títulos de crédito que representan la propiedad de una vivienda, misma que se le transmitirá al tomador, mediante el pago de las cuotas estipuladas, gozándo
se entre tanto, el aprovechamiento directo del inmueble; y en caso
de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas de acuerdo con los valores de rescate que se fijen."

2.- CARACTERISTICAS INTRINSECAS Y APLICACION DEL CERTIFICADO DE VI VIENDA.

Hasta el momento, sólo hemos estudiado la naturaleza jurídica del Certificado de Vivienda, por lo que ahora analizaremos sus características intrínsecas y su uso práctico.

Estos títulos son nominativos, pagaderos mediante una cuota inicial convencional y el resto a través de cuotas periódicas --transmisibles por herencia o por las demás causas que señale el ac
ta de emisión; confieren derecho al uso de la vivienda, durante to
do el tiempo en que se esté cumpliendo con las obligaciones implícitas del Certificado, y del acta de emisión, al liquidarse todas
las prestaciones previstas, a que se transmita la propiedad del in
mueble con todos sus derechos y accesiones.

. En caso de incumplimiento o abandono del plan, perderán el de recho al uso del inmueble, debiendo de proceder a la desocupación inmediata, tendrán derecho a recuperar parte de los fondos entregados, de acuerdo con los valores de rescate que se fijen.

A los Certificados de Vivienda y a las operaciones relacionadas con los mismos, les serán aplicables en lo conducente, las digposiciones contenidas en el Capítulo V bis de la Ley General de — Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de las que expresamente marcan los Artículos 228 f, 228 g, 228 i, 228 l y 228 q, que en resumen se refieren a la designación del representante común de

los tenedores.

En el acta de emisión deberá hacerse constar lo siguiente:

- 1.- Las condiciones de transmisibilidad del Certificado de Vivienda.
- 2.- La forma y términos en que los tomadores cumplirán con el compromiso de desocupar los inmuebles en los casos previstos en el punto precedente, de acuerdo con los precedimientos convencionales que se establezcan.
- 3.- Todas las facultades que correspondan a la Institución Fiduciaria como administradora de los bienes.
- 4.- La designación del representante común de los tenedores y sus facultades.
- 5.- La forma en que deberán de contribuir los usuarios de los inmuebles a los gastos regulares de conservación y mantenimiento, tanto de sus viviendas como de los servicios generales del área -- común.
- 6.- Los términos del Fideicomiso cuando incluya la autoriza-ción de la Institución Fiduciaria, para obtener créditos hipoteca-rios en favor del patrimonio fideicomitido, con la garantía de éste.
  - 7.- Las características de los Certificados de Vivienda.
  - a) La mención de ser Certificado de Vivienda.
  - b) El valor nominal del Certificado de Vivienda.
- c) La tabla de valores de rescate de los Certificades de Vi-vienda.

- d) Los elementos de cuyo cumplimiento depende se conceda el
  - e) Las condiciones de pago del Certificado de Vivienda.

Además de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones -Auxiliares, la Comisión Nacional Bancaria expidió la Circular No. 520 de 19 de noviembre de 1964, en que hacía del conocimiento de las instituciones y departamentos fiduciarios el Oficio de la Se-cretaria de Hacienda No. 305-38276 de 27 de octubre de ese a o que contenía el Reglamento sobre Certificados de Vivienda elaborado -con fundamento en la fracción i-bis del articulo 44 de la Ley Gene ral de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. El -Reglamento contiene diez y seis artículos que regulan en detalle la emisión de esta clase de certificados. Por Circular No. 522 de 28 de enero de 1965 la Comisión Nacional Bancaria comunicó a las instituciones y departamentos fiduciarios el Oficio No. 305-3626 del mismo mes, en que la Secretaría de Hacienda modificaba el artí culo 16 de dicho Reglamento en lo relativo a la transmisión de cer tificados de vivienda. La Comisión Nacional Bancaria giró la circular No. 616 de 29 de abril de 1972 en que notificó a las institu ciones y departamentos fiduciarios el Oficio No. 305-I-C-8635 de -24 de febrero anterior referente a la reforma del artículo 100, so bre el seguro que debe tomarse contra incendio, terremoto y explosión, asimismo la referida comisión expidió la Circular 639 que --

igualmente hace peque  $^{\sim}$ as modificaciones al citado Reglamento. (2)

Estas circulares son tal vez el Ordenamiento jurídico más importante que sobre la materia se ha escrito y por ello considero necesario agregarlas a este trabajo.

## ANEXO "A"

# CIRCULARES 520, 522, 610 Y 639 DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

## REGLAMENTO SOBRE CERTIFICADOS DE VIVIENDA

Artículo 1o.— En toda emisión de certificados de vivienda los inmuebles a que se refieran deben estar debidamente asegurados contra incendio, terremoto y explosión.

Artículo 2o.— El acta de emisión deberá contener, además de las menciones que establece la ley, las siguientes:

- L— El derecho que se hubiera reservado el fideicomitente, o en su caso el que haya conferido a la fiduciaria para señalar a los tomadores de los títulos.
- II.— La circunstancia de que los certificados de vivienda sólo podrán ser tomados por aquellas personas que llenen los siguientes requisitos:
  - a).- Tener la capacidad económica para cubrir las cuotas que se fijen.
- b).— Contratar un seguro de vida e invalidez y mantenerlo en vigor, hasta el pago total del título, para que el importe de aquel sea aplicado a cubrir el adeudo que exista al tiempo de ocurrir el siniestro.
- III.— La especificación de los derechos, obligaciones y facultades que correspondan a la emisora y los tomadores.
- IV.- Las causas que determinen la pérdida o en su caso la recuperación de los derechos del tenedor sobre el título.
- V.— La forma y los términos convenidos por la emisora y los tenedores para la desocupación del inmueble en los casos en que deba procederse a ésta.
- VI.— En la hipótesis del artículo 10, fracción I, las bases para el señalamiento y recaudación de las cuotas relativas y servicios generales y de administración.
- VII.— La designación de una institución de crédito, como representante común de los tenedores.
- VIII.— Las bases para el funcionamiento de la asamblea de tenedores de certificados de vivienda.

Artículo 3o.— Las instituciones que funjan como fiduciarias en la emisión de 10s certificados de vivienda, tendrán, además de los que señala la ley y los que se le confieran en el acta constitutiva del fideicomiso, los siguientes derechos y obligaciones:

- L— Recaudar las cuotas periódicas establecidas.
- II.— Entregar cuando proceda, los valores de rescate que corresponda.
- III.- Administrar los inmuebles. En ejercicio de estas funciones deberá:
- a). Entregar las viviendas a los tomadores de los títulos, recabando de éstos, en ese momento, una declaración del estado en que se encuentra la vivienda y sus instalaciones.
  - b).- Cuidar que las viviendas no sufran perjuicios o deterioros.

Podrán prorrogarse las facultades de Administración de la emisora en el supuesto previsto por la fracción II del artículo 90.

- IV.— Otorgar a las personas que hayan satisfecho todos los requisitos que imponga el certificado, la escritura de propiedad de la vivienda a que se refiera el título.
- Artículo 4o.— Los certificados de vivienda deberán contener, además de las menciones que señala la ley, las siguientes:
- I.— Que se trata de certificados de vivienda, con expresión de la fecha en que se expiden, de su valor nominal y de la vivienda a que se refieren.
- II.— El monto de las cuotas periódicas que en concepto de capital e intereses, han de cubrirse por los títulos, con indicación del lugar y fecha en que deben liquidarse tales exhibiciones, así como la posibilidad de cubrir total o parcialmente en forma anticipada el precio de estos valores.
  - III.- Los derechos y las obligaciones que otorguen.
- IV.— Las condiciones en que puede producirse la pérdida o recuperación de los derechos que al mismo tenedor confiere el título.
  - V.- La formalización del convenio a que se refiere la fracción V del artículo 2o.
  - VI.— Las facultades que a la fiduciaria confiere el artículo 3o. v
  - VII.— La declaración del tomador de que conoce y acepta el reglamento de usuarios.

Artículo 5o.— Los certificados de vivienda conferirán a sus tenedores los siguientes derechos:

- I.— A habitar la vivienda a que se refiere el título, desde la adquisición de éste.
- II.— A que se le otorguen las escrituras correspondientes a la vivienda de que se trate, una vez satisfechos los requisitos que señale el certificado.
- III.— En su caso, a percibir los valores de rescate, menos las deducciones que procedan.
  - IV. El de pagarlo anticipadamente total o parcialmente.

Artículo 60.— El tenedor de un certificado de vivienda asumirá las siguientes obligaciones:

- I .-- Efectuar el pago oportuno de las cuotas correspondientes.
- II.— Endosar el título a la persona que apruebe la fiduciaria en los casos previstos por el artículo 16, fracción II y III.
- III.— Ocupar la vivienda exclusivamente para habitación de su familia o personas que dependan económicamente de él, cuidando que aquélla no sufra más deterioro que el derivado de su uso normal.

- IV.— Pagar el impuesto predial que cause la vivienda que ocupe y cubrir con la oportunidad debida tanto dicho impuesto como los derechos por consumo de agua y cualesquiera otras prestaciones fiscales que se impusieren a la misma.
- V.— Pagar las primas de los seguros contra incendio, terremoto y explosión que amparen la vivienda.
- VI.— Desocupar la vivienda y entregarla en buen estado de conservación en los casos previstos por las fracciones II y III del artículo 16.
- Artículo 7o.— Los pagos de las cuotas periódicas a que se refiere la fracción I del artículo 6o., deberán hacerse en las oficinas de la fiduciaria en el lugar que ella indique para tal efecto, dentro de la misma ciudad.
- Artículo 8o.— Una vez que el tenedor de un certificado de vivienda haya satisfecho todas las obligaciones en él consignadas, tendrá derecho a que dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, se le otorguen a su costa y ante el notario que señale, las escrituras de propiedad de la vivienda a que se refiere el certificado.
- Si el tenedor no ejercitare este derecho en el plazo de un año, contado a partir del momento en que haya cubierto la última prestación pecuniaria a su cargo, la emisora podrá en términos de la ley promover lo necesario para la escrituración de la propiedad.
- Artículo 90.— Cuando los certificados de vivienda se refieran a inmuebles para los cuales se haya previsto el régimen de condominio se observarán, además las siguientes disposiciones:
- L— La fiduciaria ejercitará sus facultades de administración, en los términos del reglamento de usuarios correspondiente, que sólo podrá ser expedido y modificado con aprobación de la Comisión Nacional Bancaria.
- II.— Se formalizará un convenio en el cual se exprese la conformidad del usuario y/o del tenedor del certificado de vivienda, para que la Fiduciaria continúe ejercitando sus facultades de administración sobre los conjuntos, hasta que el número de usuarios y/o tenedorea alcance un 75% de la totalidad. Al llegar a este porcentaje, los usuarios y/o tenedorea deberán tomar a su cargo la administración del conjunto de que se trate y designar a la persona física o moral que se haga cargo de la misma. A tal efecto, la propia fiduciaria hará entrega formal de dicha administración.
- III.— El tenedor del título asumirá la obligación de pagar las cuotas por gastos que deriven de los servicios generales, los de administración y de mantenimiento del inmueble, que deberán cubrirse en el lugar que señala el artículo 70., y en cuanto a las obligaciones consignadas en el artículo 60., fracciones IV y V, comprenderán además, la de cubrir la parte alícuota que a la vivienda corresponda tanto en las prestaciones fiscales que llegaren a imponerse sobre los bienes comunes, como en la prima del seguro que ampare la partes comunes citadas.
- IV.— El derecho a usar el inmueble æque se refiere el título, comprende también la utilización de los servicios generales.
- V.— El tenedor y quienes vivan con él deberán usar adecuadamente las partes comunes del conjunto y los servicios generales, y observar una conducta compatible con los intereses de los demás usurarios, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 10o. En el mismo caso a que se refiere el artículo anterior, la fiduciaria tendrá también las siguientes facultades:

- 1. Fijar las cuotas relativas a servicios generales y de administración, conforme a las bases que señale el reglamento de administración respectivo y proceder a su recaudación.
- !I.— Fijar y recaudar las cuotas correspondientes a la parte alícuota de los gravámenes fiscales que se mencionan en la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 90., siempre que las autoridades correspondientes no individualicen tales créditos.
- III.— Atender los servicios generales propios del condominio y designar y remover libremente al personal que se encargará de prestarlos.
  - IV.— Cuidar del mantenimiento del ordera.

Artículo 11,- La fiduciaria podrá demandar la pérdida de los derechos que se consignen en el título a favor del tomador, en los casos siguientes:

- L- Falta de pago de las cuotas periódicas señaladas en el título.
- II.- Falta de pago de las cuotas consignadas en los artículos 60., fracciones IV y V y 90., fracción III.
- III.— Dar a la vivienda un uso inadecuado o un destino distinto al señalado en fracción III del artículo 60.
  - IV.- Los demás casos que señale el reglamento de usuarios.

Tratándose de la falta de pago de las prestaciones que deben cubrirse a la fiduciaria, sólo podrá demandarse la pérdida de los derechos que consigna el título, cuando la mora sea
de dos meses y haya transcurrido además un plazo de gracia de 30 días naturales, contados a
partir de la fecha en que por escrito se requiera de pago al tenedor.

La administradora tendrá en todo tiempo el derecho de exigir que se le compruebe estar al corriente en el pago de cualquiera de las prestaciones fiscales o por concepto del seguto que previenen las fracciones IV y V del artículo 60., debiendo otorgar a los tenedores un plazo de gracia de treinta días hábiles para la presentación de los comprobantes respectivos, ranscurrido el cual, la citada administradora podrá hacer los pagos insolutos y demandar la pérdida de los derechos del tomador, así como repetir por el importe de estos pagos sobre las cantidades que pudieran pertenecer a éste por concepto de valores de rescate.

El plazo de gracia a que se alude en los dos párrafos anteriores no podrá ser disfrutado por el tenedor del certificado más de una vez por año.

Artículo 12.— Aun cuando haya sido declarada la pérdida de los derechos consignados en el título, cada tenedor de él podrá por una sola vez recuperarlos en forma automática sa mpre que se haya tratado de incumplimiento de obligaciones pecuniarias, y el tenedor compracibe a la fiduciaria haber hecho los pagos posdientes o restituya, hasta antes de que se ejecute la sentencia, las sumas que se habieren pagado por su cuento y cubra en su totalitad les gastos y costas del juicio.

Artículo 13.— Cualquiera que sea la causa por la que se termine la relación jurídica detivada de la suscripción del certificado de vivienda, su tenedor podrá recuperar, de acuerdo con lo que se consigna en el siguiente artículo. el valor de rescate que corresponda. Los valores de rescate, o en su caso, el saldo respectivo, solamente podrán entregarse hasta que se haya desocupado la localidad y hecho el endoso del certificado.

Artículo 14.— En concepto de valor de rescate de los certificados de vivienda, se devolverá a los tenedores una cantidad igual a la que hubieran entregado a cuenta de capital del valor del certificado. Este rescate deberá ser pagado en un plazo no superior a los 30 días contados a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos del segundo párrafo del artículo 13 del presente.

Artículo 15.— De las sumas que correspondan a los tenedores de certificados de vivienda por concepto de valores de rescate, deberán deducirse:

- I.— La cantidad que se adeude por concepto de pago de intereses del certificado, hasta el momento de la desocupación, más el importe de una mensualidad de intereses, cuando de mutuo acuerdo se den por terminadas las relaciones derivadas del título, o en caso contrario hasta el momento en que se presente la demanda relativa a la pérdida de los derechos del tenedor.
- II.— Todas las sumas que hubiere pagado la emisora por cuenta del tenedor, ya sea por concepto de seguros, prestaciones fiscales o gastos a que se refiera la fracción III del artículo 90., que sea a cargo de la vivienda o de las partes comunes hasta el mismo momento a que se refiera la fracción I de este artículo.
- III.— Las cantidades mensuales que como pena convencional el tenedor debe cubrir desde la presentación de la demanda en su caso hasta que desocupe y entregue la vivienda.
  - IV.- En su caso también, los gastos y costas del juicio.
  - V.- Las sumas que importen las reparaciones que deban hacerse en la vivienda.
  - Artículo 16.- Los certificados de vivienda podrán transmitirse:
  - I.— De acuerdo con las normas jurídicas aplicables a este tipo de operaciones.
  - IL- Por convenio entre el tenedor y la fiduciaria.
  - III.- Por cualquier incumplimiento que produzca la pérdida de los derechos del tenedor

En los supuestos de las fracciones II y III, el tenedor del certificado deberá, en forma previa a la recepción de los valores de rescate, endosarlo en favor de la persona que apruebe la Institución Fiduciaria.

Considero oportuno hacer algunas anotaciones y comentarios a las anteriores circulares, en razón de la importancia que revis---ten.

Los Artículos 1°. y 2°., señalan claramente las características que los Certificados de Vivienda deben poseer, además incertan una cláusula extraordinaria, que se refiere a la obligación que — impone al futuro tenedor de adquirir un seguro de vida, invalidez o siniestro por terremoto, a favor de la fiduciaria. Esta precaución tiene dos ventajas fundamentales: La primera es que da seguridad a la Fiduciaria de que en caso de que el tenedor perezca o — sufra algún accidente que lo imposibilite, o que el inmueble materia del Certificado, sufra algún deño físico considerable, se le — liquide el valor total que aparece especificado en el título; la segunda da garantía a los herederos del tenedor, de gozar del in— mueble por tiempo indefinido, sin necesidad de heredar a la par — del inmueble, un adeudo sobre el mismo.

El Artículo 3º., segala las obligaciones y facultades de la -Fiduciaria, así como los actos de administración sobre los bienes Fideicomitidos.

El Artículo 4°, ennumera los requisitos intrínsecos del Certificado de Vivienda, particularizando cada uno de sus elementos.

En la última fracción se hace alusión a un reglamento de usuarios
que el tenedor debe conocer; éste debe ser expedido por la fiduciaria, basándose para ello en el acta constitutiva que da origen

## al Fideicomiso.

La fracción I del Artículo 5°., se refiere al derecho que obtiene el tenedor de usar la vivienda desde la adquisición del Certificado; la fracción II y tal vez la más importante se refiere a que una vez liquidado y satisfechos todos los requisitos que el --Certificado consigna, se transferirá la propiedad del inmueble al tenedor, como lo establece el Artículo 228 a bis de la L.G.T. y O.C.

El Artículo 6°., por sí mismo se explica, en razón de que únicamente marca ciertas obligaciones que el tenedor de un título de crédito debe cumplir con el inmueble que dicho título ampara.

El Artículo 7°., señala el demicilio convencional en donde --han de ser pagadas las cuotas estipuladas.

El Artículo 8º., fija un plazo al tenedor que ya ha satisfecho todos los requisitos marcados en el Certificado, para que libremente señale notario y escriture el inmueble que ocupa. Asimismo, se le da un plazo perentorio para que haga lo anterior, en caso contrario, la Fiduciaria será libre de nombrar al notario que ella misma elija.

Este Artículo, desde mi punto de vista no interpreta el espiritu del legislador, que es precisamente la transmisión de la propiedad de viviendas a personas de escasos recursos económicos, por
medio del Certificado de Vivienda y no de algún contrato que necesariamente deba ser elevado a Escritura Pública, por lo que consi-

dero que el referido Certificado de Vivienda además de ser un titulo de crédito es un título de propiedad, que no requiere para su plena eficacia de su elevación a Escritura Pública, sino únicamente su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El Artículo 9°., señala los inmuebles que además de estar bajo el Certificado de Vivienda, se encuentran bajo el régimen de -Condominio, con respecto a las zonas comunes, se estará a lo establecido por la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de
Inmuebles para el Distrito Federal de 28 de diciembre de 1972.

El Artículo 10, únicamente se refiere a las obligaciones adicionales de la Fiduciaria con respecto a los bienes fideicomitidos.

En el Artículo 11 se señala especificamente, las causas por las que el tenedor puede perder el derecho a disfrutar el inmueble
Este Artículo, se adecúa a las características que el Artículo --228 a bis de la L.G.T. y O.C. estipula, en lo relativo al incumplimiento de lo señalado en el título o al atandono del inmueble.

El Artículo 12, otorga una gracia a los adquirentes, que consiste en poder recuperar por una sóla vez sus derechos sobre la vivienda, siempre que se trate de obligaciones en dinero hasta antes de que la sentencia cause estado.

Los Artículos 13, 14, 15 y 16, establecen el derecho que posee el tenedor del Certificado de Vivienda, para recuperar los llamados valores de rescate, que consisten en la devolución que se le hace al mismo, de parte del dinero que ha aportado a capital, pues es-

sabido de todos, que el pago que ha hecho a la Fiduciaria por el inmueble, es distribuido repartiendo, aproximadamente, la mitad a
capital y el resto a interés, de lo que resulta que el tomador a quien se quiere proteger devolviéndole los valores de rescate, ha
sufrido una pérdida en su patrimonio, toda vez que se pueden considerar los intereses que no recupera, como pago del uso del bien
en cuestión, lo que nos lleva a concluir que los multicitados valo
res de rescate carecen de ayuda efectiva para el tenedor.

Otra peculiaridad que es importante hacer notar, es la que se señala en el Artículo 16 y que se refiere al hecho de que el tenedor del Certificado de Vivienda, necesariamente debe endosarlo a favor de la persona que designe la Fiduciaria, limitando de este modo, el derecho que posee como tal, de endosar libremente el título de crédito.

El Reglamento de Certificado de Vivienda, contenido en las -señaladas circulares, contiene una posición sumamente ambigua en lo
que se refiere a que si el Certificado de Vivienda es simplemente
un acto previo a la escrituración o es en sí mismo un título de -propiedad. En lo personal considero, que es un título de crédito
que ampara el derecho de propiedad de la vivienda, sin que sea requisito indispensable la elevación a Escritura Pública del título,
ni que el mismo sea un acto previo a la escrituración.

# CITAS

Cervantes Ahumada Raúl.
 Títulos y Operaciones de Crédito.
 Editorial Herrero, S.A.

Página 10.

(2) Batiza Rodolfo.Princípios Básicos del Fideicomisoy de la Administración Fiduciaria.Editorial Porrúa, S.A.

Página 179.

II

- 1.- CARACTERISTICAS DE 103 CONTRATOS.
- 2.- CONTRATOS DE PROMESA EN GENERAL.
- 3.- ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE PROMESA

  DE SUSCRIFCION DE CERTIFICADO DE VIVIENDA.

## 1 .- CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS.

Para que pueda nacer al mundo fáctico el Certificado de Vi--vienda, es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgue la autorización correspondiente a la Fiduciaria, para que ésta a su vez, emita el referido Certificado, y posteriormente lo entregue al adquirente.

Empero, como la aludida Secretaría a la fecha aún no ha emitido la autorización de carácter general para emitir el Certificado de Vivienda a las Instituciones Fiduciarias, por lo que para cu-brir la citada definciencia, ha adoptado la figura conocida con el nombre de Contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda.

Este contrato, que por cierto es muy sui generis, reviste la curiosa característica de que la obligación que de él deriva, es - la de suscribir un título de crédito, mezclando de este modo el de recho civil con el derecho mercantil.

Antes de referirnos a la naturaleza jurídica de este contra-to, considero necesario hacer referencia a los contratos en gene-ral, así como a los de promesa en particular, que se encuentran reglamentados en nuestro Código Civil para el Distrito Federal.

Al decir de nuestro Ordenamiento citado "convenio es el acuer do de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extin guir obligaciones (Art. 1792), y más adelante agrega: "Los conve--- nios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos". (Art. 1793)

Como en este estudio lo que analizamos es un contrato, examinaremos detenidamente lo que son, qué elementos lo integran, así co
mo qué formalidades deben revestir.

Volviendo a nuestra definición de contrato, observamos dos -elementos importantes que de ella emanan: la producción y transferencia de obligaciones y derechos.

La obligación en términos jurídicos, ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera: "La obligación - es un vínculo jurídico que nos constituye en la necesidad de dar, hacer o prestar alguna cosa, por lo que la obligación supone: a) - un lazo jurídico que liga necesariamente al deudor con el acreedor y del que se deriva el derecho que éste tiene para exigir que aquel le de, haga o preste, y deber jurídico que corresponde al deudor - de dar, exigir, hacer o prestar; b) un hecho reductible a valor pe cuniario que es el objeto o fin del lazo jurídico. Desde este pun to de vista esencial, lo característico de las obligaciones se patentiza en el vinculum juris, y en el onus conventionis de la doctrina, por lo cual para que la obligación de origen al ejercicio - del derecho en ella contenido, se hace indispensable acreditar ambos elementos." (Jemanario Judicial de la Federación. T. XIVII, -- pag. 4200). (1)

De lo anterior podemos deducir que:

- 1.- Las obligaciones son vínculos jurídicos, que en este caso particular emanan de un contrato, por el que se constriñen las partes a cumplir con prestaciones de dar, hacer o no hacer.
- 2.- Crean además, derecho, o sea, le dan al titular correlativo de la obligación, la facultad de exigir al obligado la prestación contenida en el contrato.

Así tenemos que las obligaciones pueden ser de dar, hacer o - no hacer, pero en el caso particular del contrato aquí estudiado - las obligaciones de él derivadas son de hacer, y más adelante explicaremos en qué consisten.

Los contratos, se encuentran integrados por varios elementos de existencia, de forma, etc., por lo que nuestro Código Civil semala en su Artículo 1794 los elementos existenciales del mismo, —
enunciando como tales al consentimiento y al objeto.

Evidente es que el consentimiento debe ser otorgado sin error, dolo, violencia o lesión, porque de lo contrario sería invalidado el contrato, según se desprende del Artículo 1812 del citado Códiogo.

El objeto del contrato, se reduce a la cosa que el obligado - deba dar, o al hecho que deba hacer o no hacer (Art. 1824 C.C.), - mas para que la cosa, materia del contrato, pueda ser objeto del - mismo, es necesario que exista en la naturaleza, que sea determina do o determinable en cuanto a su especie y que se encuentre dentro del comercio (Art. 1825 C.C.), también el referido objeto, debe --

ser lícito y posible (Art. 1827 C.C.), por lo que algún bien del dominio público de la Nación, en ningún caso podrá ser objeto de un contrato de compraventa mientras no varíe su situación jurídica,
en razón de estar excluído del comercio, tampoco podría serlo el contrato que se refiera a la compraventa de estupefacientes, ya que
la circulación, venta y posesión de los mismos se encuentra prohibida por nuestra legislación penal.

No todos los contratos deben revestir una forma específica, sino que pueden celebrarse por escrito, oralmente, etc., sin que por ésto sean inválidos (Art. 1832 C.C.), sólo aquellos que la Ley
expresamente les se ale una forma determinada, deberán revestirla,
so pena de invalidez. (Art. 1833 C.C.)

Los contratos para su estudio y por sus características in--trínsecas, han sido clasificados por diversos tratadistas en: unilaterales, bilaterales, onerosos, instantáneos, de tracto sucesi-vo, principales, accesorios, etc., más, siendo objeto de este análisis el multicitado contrato de promesa, debemos conoretarnos úni
camente a explicar aquellos que le caracterizan, por lo que para llevar un orden progresivo en este estudio, primero debemos analizar lo que es el contrato de promesa en términos generales.

## 2 .- CONTRATO DE PROMESA EN GENERAL.

Aunque en nuestro Código Civil, el concepto de esta figura no es claro, ya que en su Artículo 2243, sólo nos dice "Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrarse un contrato futuro" el maestro Rojina Villegas, en su libro Compendio de Derecho Civil Contratos, Tomo IV, lo define de la siguiente manera:

"La promesa es un contrato por virtud del cual una parte o -ambas, se obligan dentro de cierto tiempo a celebrar un contrato futuro determinado".(2)

Las características de esta figura contenidas en la definición que antecede son las siguientes:

- 1.- Es un contrato que debe hacerse por escrito.
- 2.- Pueden obligarse una o más partes.
- 3.- Nace la obligación de celebrar un contrato determinado -- dentro de cierto tiempo.
- 1.- Es un contrato en tanto produce obligaciones y derechos.(Art. 1793 C.C.)
- 2.- Puede ser unilateral o bilateral; cuando es unilateral, ambas partes (para que exista contrato, siempre debe haber acuerdo
  de voluntades de dos o más partes), expresan su consentimiento, pe
  ro las obligaciones sólo recáen sobre una de ellas. Cuando es bila
  teral, las partes se obligan reciprocamente. (Arts. 1835 y 1836 -C.C.)

3.- Este punto es el más importante del contrato preliminar, ya que le da la característica de que las partes se obligan a celebrar un contrato definitivo dentro de cierto tiempo, que reúna los elementos esenciales del definitivo.

3.- ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE -- CERTIFICADO DE VIVIENDA.

Dicho lo anterior, ya podemos ocuparnos del contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda, que si bien es cierto, entraña el cuestionamiento siguiente: ¿ es posible obligarse - mediante un contrato de naturaleza civil, como lo es el de promesa a suscribir un título de crédito, que evidentemente es una cosa - mueble mercantil?. Me inclino a pensar que no es posible, y más adelante explicaré porqué, más en la práctica, dicho sea de paso, se da y lo más curioso es que funciona tan bien, que la Institu-ción Fiduciaria por medio de él, adquiere una seguridad jurídica - de tal magnitud, que se ha dado el caso muchísimas veces, de que - el adquirente de una casa de interés social, por falta de pago sea lanzado de la misma, virtud del contrato de promesa se alado.

Si en un contrato de promesa las obligaciones son sólamente de hacer y no de dar, cómo es posible que en el contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda, que a continuación agrego, se especifiquen obligaciones de dar, de hacer y de no hacer.

CONTRATO DE PROMESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A. EN SU CARACTER DE FIDU CIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU DELEGADOFIDUCIARIO ESPECIAL LIC. Y POR OTRA EL-SR.

CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

## ANTECEDENTES

PRIMERO. – Por contrato de fecha 6 de marzo de 1969, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, constituyó en Socie – dad Mexicana de Crédito Industrial, S.A. a quien en lo sucesivo se le denominará – como la FIDUCIARIA, un Fideicomiso que tiene por objeto la urbanización de los terrenos ubicados en Atzacoalco, D.F., cuya titularidad le trasmitiria Corporación Continental, S.A. y la edificación en los mismos del conjunto Obrero Habitacional – "C.T.M." integrado por viviendas de interés social, para ser enajenadas mediante – la emisión de Certificados de Vivienda.

SEGUNDO. - En cumplimiento del fideicomiso antes referido, la FIDUCIARIA ha contratado la urbanización de los terrenos antes mencionados, y la construcción en los mismos de 2,500 unidades de habitación del tipo interés social.

TERCERO. — a quien en lo sucesivo se designará como el SUSCRIPTOR manifiesta que tiene interés en adquirir una de las unidades de habitación a que se hace referencia en el punto anterior, y que reune los requisitos que para las casas del tipo interés social se encuentran fijados.

CUARTO. – A la fecha, no se ha perfeccionado la transmisión de los derechos que debe operar Corporación Continental, S.A. por lo que las partes celebran el presente – contrato conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA. – EL SUSCRIPTOR promete suscribir el certificado de vivienda que, en – su oportunidad emita la Fiduciaria, sobre la unidad de habitación tipo, E-3 correspondiente al lote No. Depto. – de la Manzana 5 del conjunto Obrero Habitacional "C.T.M." de Atzacoalco, D.F.

....

· . W

. figures.

SEGUNDA. – El certificado que emita la FIDUCIARIA se sujetará en cuanto a los – derechos y obligaciones que otorgue y a los requisitos que debe satisfacer, a lo dis – puesto por los artículos 228-a-Bis. de la Ley General de Titulos y Operaciones de – Crédito, y por los artículos 1 al ló inclusive del Reglamento y su reforma sobre emi – sion de certificados de vivienda, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédi- – to Público y dados a conocer por la Camisión irlacional bancaria en sus circulares – 520 y 522 y cuyo texto queda anotado en el anexo "A" de este contrato.

TERCERA. — El precio del certificado que a su emisión deberá constar en el mismo, — será la cantidad de \$ 74,000.00 (SETENTA Y CUARRO MIL PESOS 00/100 — M. N. ) pagadero en la forma que a continuación se indica:

a).- La cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESCO CO/100 MIL
) por concepto de enganche que el SUSCRIPTOR tiene pagado a la --

fecha.

b).- El saldo, o sea, la cantidad de \$ 66,500.00 (SESENTA Y SEIS NIL CUINITITO PESOS 00/100 19) en un plazo de 15 años, mediante 180 mensualidades

IGUALES sucesivas de \$ 720.99 (SETTOTECTOS VIZILE PERSON 99/100 M. N. ), cada una a partir del día primero del mes siguien – te a la fecha en que tome posesión de la casa especificada en la cláusula primera de este contrato, conforme a la tabla de amortización que como anexo "C" se agrega a este contrato formando parte del mismo.

EL SUSCRIPTOR deberá pagar también, los gastos de administración y cobranza que - mediante una cuota revisable cada dos años fijará la fiduciaria.

CUARTA. – Se obliga el SUSCRIPTOR, a tomar un seguro de vida e invalidez hasta – por el saldo insoluto del certificado y un seguro de daños sobre el inmueble materia – de este contrato que cubra los riesgos de incendio, terremoto y explosión, así como-a mantenerlos en vigor hasta cubrir el costo total del certificado.

LA FIDUCIARIA será designada beneficiaria irrevocable de tal seguro.

QUINTA. – LA FIDUCIARIA se obliga a poner a disposición del SUSCRIPTOR el certificado de vivienda, en un término de 180 días a partir de la fecha de este contrato. La FIDUCIARIA notificará al SUSCRIPTOR por escrito, que tiene el certificado a su disposición y goza de un plazo de 30 días hábiles para que lo suscriba.

SEXTA. – Las partes convienen expresamente en que todos los efectos jurídicos deri – vados de la suscripción del cartificado, se retrotraerán a la fecha de este contrato, –

Africa .

en la inteligencia, de que las cantidades a que se refiere la cláusula tercera, se - abonarán a partir de la citada fecha a cuenta de las obligaciones pecuniarias correlativas que imponga el certificado.

SEPTIMA. – Al recibir el SUSCRIPTOR la Unidad de habitación, asumirá las mismas obligaciones y derechos que le corresponderían como si ya fuera el suscriptor del – certificado, establecidos en los ordenamientos indicados en la cláusula segunda.

El uso de la vivienda, se regirá por el reglamento de usuarios que aparece como - anexo "B" de este contrato, y que se considera formando parte de este mismo documento para cuyo efecto lo firman las partes.

OCTAVA. - Si el SUSCRIPTOR deseare desistirse de la operación antes de que se - emita el certificado, deberá notificarlo por escrito a la FIDUCIARIA. Se conside - rará que el SUSCRIPTOR se desiste de la operación si no ocupare su casa dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la FIDUCIARIA en el sentido de que el local está a su disposición, o no suscribe el certificado dentro del plazo a que se refiere la cláusula cuarta.

En estos casos, el SUSCRIPTOR percibirá por concepto de valor de rescate una cantidad igual a la que por concepto de capital hubiere entregado a cuenta del valordel certificado, de la cual la FIDUCIARIA podrá hacer las deduciones que autorice el artículo 15 del Reglamento mencionado en la cláusula segunda, y además un 2% del valor total del certificado como compensación por gastos de trámite e investigación de la solicitud de adquisición.

En caso de que el SUSCRIPTOR hubiera ocupado la casa o departamento, solo contra la desocupación y entrega de la misma a la FIDUCIARIA, se le cubrirán las cantidades que le corresponden conforme a esta cláusula.

NOVENA. - Todos los pagos que deba efectuar el SUSCRIPTOR por virtud de este - contrato, se realizarán en las oficinas de la FIDUCIARIA en la unidad o en las que ésta seña le.

DECIMA. – Ambas partes están conformes en que el inmueble al cual quedará referido el certificado cuya suscripción se promete en este documento, podrá estar sujeto a gravámen hipotecario en términos de la autorización que para tal objeto el-Gobierno Federal concedió a la FIDUCIARIA, pero llegado el momento de la trasmisión de propiedad que sea consecuencia del certificado, el inmueble materia del mismo pasará libre de gravámenes.

Amuera

UNDECIMA. – EL SUSCRIPTOR está conforme en que la FIDUCIARIA trasmita por – cesión o cualquier otro acto, sus derechos y obligaciones a otra Institución de Crédito, siempre y cuando esta trasmisión sea previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria.

La trasmisión sólo surtirá efectos para el suscriptor, a partir de la fecha en que la -Institución a cuyo favor se haga, se lo notifique por escrito, debiendo estar trans critas en la notificación las autorizaciones de referencia.

DUODECIMA. - Serán pagados por el SUSCRIPTOR los gastos y honorarios que se - originen en el caso de que éste prefiera en lugar del certificado de vivienda y una- vez que hubiere pagado la totalidad de las cuotas estipuladas, la titulación en pro-piedad mediante escritura notarial.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato las partesse someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distri to Federal, renunciando expresamente al fuero que por su domicilio pudiere corresponderles.

Hecho y firmado por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los Dop dias del mes de Abrille mil novecientos concerta
conservando el SUSCRIPTOR un ejemplar y la FIDUCIARIA los restantes.

SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A.

Desto, Fiduciario

Delegado Fiduciario especial

TESTIGO

EL SUSCRIPTOR

TESTIGO.

De las cláusulas Primera y Segunda del contrato antes incerto se deduce la bilateralidad, en razón de que el Suscriptor se obliga a suscribir un título de crédito (Certificado de Vivienda) materia de este contrato, y la Fiduciaria se constriñe a emitir el susodicho Certificado.

En las cláusulas de la Tercera a la Sexta, se encuentran especificadas las obligaciones de dar, por lo que este contrato pierde su característica esencial que es la de dar origen a obligaciones únicamente de hacer, claramente se aladas en el Artículo 2245 del Código Civil para el Distrito Federal.

En la cláusula Séptima del contrato de Promesa que estudia--mos, en el párrafo segundo, se establece que el uso de la vivienda
se regirá por un reglamento especial y que además se considerará -parte del contrato.

En el reglamento de usuarios, que se anexa al final de este capítulo, se establecen obligaciones de no hacer y que se encuentran en los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 8, que en resumen dicen que
no se podrá hacer modificaciones tanto en el interior como en el exterior, si no es con el permiso por escrito de la Institución Fi
duciaria, además sigue diciendo que tampoco se puede cambiar de -destino las viviendas, que no es otro que el de habitación y no se
podrá usar otro combustible que el de gas natural que al efecto -se ha instalado en todo la Unidad Habitacional. Todo lo anterior
puede causar la rescisión del contrato como ya ha sucedido y que --

previene el Artículo 10 del mencionado reglamento.

Les prohibiciones tienen su razón de ser, como lo son la de no afectar las estructuras principales de la construcción, del migmo modo que cambiar el objeto de la vivienda, pues si se ha determinado que es para habitación, no es posible que si la necesita la convierta en comercio, en cuanto al combustible es por la propia seguridad de los contratantes, empero esas justificaciones no son
sino para los casos extremos en que se infrinja dicho reglamento.

En la cláusula Novena del contrato de promesa aquí analizado, se vuelve a hacer mención sobre la obligación de dar. Todas las - demás disposiciones contenidas en el mismo, por sí mismas se explican.

El contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vi--vienda, antes estudiado, por analogía puede ser comparado con el -de promesa de venta, en razón de la tesis jurisprudencial que la -Suprema Corte de Justicia ha elaborado al respecto de las llamadas
promesas de venta y que a continuación transcribo:

"Las llamadas promesas de venta en que no se contiene exclusivamente una obligación de bacer, sino de dar, o se entrega la cosa y se paga el precio en su totalidad o en parte, satisface los elementos necesarios para la existencia de la compraventa, independientemente de la terminología defectuosa que se hubiere empleado por las partes." (3)

En virtud de lo anterior, deducimos que, en mi personal punto de vista, el mal llamado contrato de Promesa de Suscripción de Cer

ta de tracto sucesivo (contrato de tracto sucesivo, es aquel en — que las prestaciones que se deben las partes son, de una o de ambas, periódicas) que, nunca podrá dar origen a un Certificado de — Vivienda, ya que él mismo implica una relación deudor-acreedor per sonificada por la Fiduciaria y el Adquirente, teniendo como objeto la vivienda de interés social, siendo imposible que un contrato de compraventa con vida propia, necesitara de otra figura de naturaleza meroantil como lo es el Certificado que nos ocupa, que reúne las mismas características de traslación de dominio. En suma, una y otra figura cumplen perfectamente su fin pero separadamente.

Podemos objetar aún más a esta figura; supongamos que el referido contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda, efectivamente sea un contrato preliminar en toda forma y que las obligaciones que de él emanan se concreten a las de hacer, o sea a la de suscribir un título de crédito, resultaría si se lleva a cabo, que la Fiduciaria otorga al adquirente una cosa mueble mercantil, un título de crédito y por lo tanto, la obligación se tras ladaría de hacer a dar una cosa mueble, por lo que perdería la característica especialísima de contrato preliminar.

Mucho más podemos oponer a estas reflexiones, mas lo cierto y que con anterioridad ya hicimos notar, es que sí funciona, y de --éste se ha valido la Fiduciaria para darle una formalidad jurídica a la posesión de la vivienda, más pienso que lo único acertado so-

bre este particular, es que, insisto sobre este punto, ésta defectuosa figura jurídica desaparezca, para que en su lugar se de paso a un Certificado de Entrega de Vivienda, válido por muy poco tiempo, que reúna las características del Certificado de Vivienda y -que al momento de la emisión de éste último, deje de tener efica-cia.

#### ANEXO "B"

#### REGLAMENTO DE USUARIOS

La Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A. Departamento Fiduciario, en su carácter de propietaria fiduciaria del Conjunto Obrero Habitacional "C.T.M." de – Atzacoalco D.F., expide el presente reglamento que forma parte integrante del Contrato de promesa, como se indica en la cláusula séptima del mismo, al cual deberár sujetarse los usuarios de las unidades de habitación que componen el mencionado – conjunto.

Articulo lo. – Mientras no se haya cubierto la totalidad del valor del certificado devivienda, el usuario no podrá modificar el interior de la casa que ocupa sin autoriza ción expresa y por escrito de la Fiduciraia. Cuando tales modificaciones se autori—cen, deberán realizarse bajo la vigilancia y dirección de la persona que al efecto—designe la Fiduciaria.

Artículo 2o. – Tampoco podrán realizarse modificaciones sin autorización por escrito de la fiduciaria en las fachadas de las casas, las que sólo podrán ser modificadascon el consentimiento mencionado, siempre que con dicha modificación se conservela armonía, el buen aspecto y la uniformidad de la Unidad.

Artículo 3o. – Los usuarios no harán ni dejarán hacer a las personas que ocupan las – unidades de habitación, nada que pueda menoscabar la buena apariencia del conjunto de edificios.

Artículo 4o.- La reparación de las juntas en las azoteas, y de los muros divisorios - de los terrenos, corresponderá a los usuarios colindantes. Los acabados de las casasserán conservados y reparados por cuenta del usuario, quien deberá observar en todo caso lo dispuesto en el artículo lo. de este reglamento.

Artículo 50.- Es obligación de todos los usuarios respetar el destino de los bienes y - servicios generales del conjunto.

Artículo 60.- Las casas del conjunto serán destinadas EXCLUSIVAMENTE PARA HA-BITACION, en consecuencia, queda terminantemente prohibido a los usuarios cam biar el destino total o parcialmente de las unidades de habitación.

Artículo 70.- Ningún ocupante de las unidades de habitación podrá entorpecer el - movimiento en las banquetas, andadores, retornos o calles en la Unidad, con objetos que dificulten el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 80.- Los usuarios consumirán exclusivamente como combustible en sus casas, el gas natural que se les proporciona mediante las instalaciones generales y particulares existentes.

Arricula 90.- Los usuarios que tengan que jas sobre algo que afecte la tranquilidad - de la Unidad o de parte de evia o que sea perjudicial o molesto para sus moradores, - debetó dirigirse a la Fiduciana outen, si estimora justificada la queja, procederá - como corresponda.

Artículo 10. - La fiduciaria tendrá derecho de solicitar la rescisión del contrato de promesa, al usuario que no cumpla con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 y 8 de! presente reglamento, o que reiteradamente infrinja las demás prohibiciones contenidos en el propio reglamento.

Artículo II.- Queda prohibido a los usuarios, utilizar aparatos de sonido u otros instrumentos que, por el volumen con que se operen perturben la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 12.- Se obliga el usuario a cubrir oportunamente los impuestos y derechos - que correspondan de su casa habitación así como a mostrar los comprobantes respectivos a la fiduciaria cuando ésta lo solicite.

## CITAS

(1) Obra citada por Rafael de Pina.

Derecho Mercantil Mexicano, Tomo III

Editorial Porrúa, J.A.

Página 25.

(2) Rojina Villegas Rafael.

Compendio de Derecho Civil, Tomo IV

Editorial Porrúa, S.A.

Página 26.

(3) Jursiprudencia 110 (Quinta Epoca Sección Primera, Vol. Tercera Sala.(Apéndice al Tomo CXVIII), se publicó con el mismo título No. 244.

Página 479.

## CAPITULO TERCERO

- I .- CERTIFICADO DE PARTICIPACION
- II.- CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIARIO NO AMOR TIZABLE.
- III .- CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA DEL INFONAVIT.

I

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.
- 2.- CARACTERISTICAS INTRINSECAS Y APLICACION
  DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.

#### 1 .- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION.

Al decir del maestro Rodolfo Batiza, los Certificados de Participación "se inspiran en los Trust certificates o participating certificates, emitidos por los "Trust de inversión" (Investment — trust) surgidos en Inglaterra a mediados del pasado siglo y que — pasaron después a los Estados Unidos". (1)

El trust de inversión, consiste fundamentalmente en un fendo aportado por múltiples inversionistas, quienes adquieren valores - bursátiles diversificados a efecto de reducir los riesgos en las - inversiones. Los Certificados que se emiten son los que representan el derecho de propietarios a los tenedores, de una parte alícuo ta de los valores en cartera así como sus rendimientos.

En México, por primera vez se reglamentó el Certificado de -Participación, por Decreto de 31 de agosto de 1933, el cual adicio
nó el Artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organi-zaciones Auxiliares y que dice:

"Las sociedades y departamentos autorizados al efecto, conforme al artículo 3°. para actuar como Fiduciarias, podrán igualmente:

I.- .....

IX.- Emitir certificados nominativos que podrán ser negocia-bles, haciendo constar la participación de los distintos copropietarios en bienes, títulos y valores que se encuentran en poder de
la Institución o la participación de los acreedores en las liquida

ciones en que la Institución Fiduciaria tenga el carácter irrevo-cable de liquidador o síndico.

Cuando los certificados de participación hagan constar el derecho de copropietario o acreedor a una cantidad fija, se entenderá que la Institución emisora garantiza el pago de esa cantidad; cuando los certificados hagan constar solamente la participación del copropietario o del acreedor en una parte alícuota de los bienes o del activo, o del valor neto que resulte de la venta, o liquidación, la Institución Fiduciaria sólo será responsable de la existencia de los bienes o de la legitimidad del crédito".

Encontramos que la primera parte de este Decreto, parece adecuarse al concepto de trust de inversión, empero introduce un nuevo elemento tan amplio como el de "bienes", desvirtuando con esto
dicho concepto. La segunda parte del Ordenamiento citado, tergi-versa la propia naturaleza del trust certificate, en cuanto admite
que en el Certificado, pueda hacerse constar la participación de acreedores en las liquidaciones en que el emisor tiene el carácter
irrevocable de síndico o liquidador.

Por Decreto de 2 de junio de 1941, nace nuestra legislación vigente sobre la materia, denominada Ley General de Instituciones
de Crédito y Organizaciones Auxiliares, misma que acoge los lineamientos establecidos por su antecesora y que se ocupa del Certificado de Participación en su Artículo 44, que a la letra dice:

"Las sociedades o instituciones de crédito que disfruten de -

M-0027163

concesión para llevar a cabo operaciones fiduciarias, estarán autorizadas en los términos de esta Ley:

- a).....
- i) Para emitir certificados haciendo constar la participación de los distintos copropietarios en los bienes, títulos o valores que se encuentren en poder de la Institución o la participación de los acreedores en las liquidaciones en que la Institución Fiduciaria tenga el carácter irrevocable de liquidador o síndico."

A esta Ley, le complementa por Decreto de 30 de diciembre de-1946, el capítulo V bis de la Ley General de Instituciones de Crédito, la cual en su Artículo 228 a, señala:

"Los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

- a) El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita;
- b) El derecho a una parte alícuota de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores;
- c) O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores."

Además nos establece la propia Ley, que los Certificados serán bienes muebles, pudiendo sólamente emitirlos las instituciones de crédito autorizadas para actuar como Fiduciarias. Unicamentetendrán el carácter de documentos probatorios aquellos Certifica-dos que se expidan para hacer constar la participación de distin-tos copropietarios de bienes, derechos o valores que se encuentren
en su poder.

También, los Certificados de Participación, podrán ser ordinarios o inmobiliarios, ésto dependerá de los bienes objeto de la -emisión, ya que si se trata de muebles serán ordinarios, siendo in muebles, lógicamente, serán inmobiliarios. Sobre éstos últimos, -se puede establecer en el acta de emisión el aprovechamiento directo sobre el bien fideicomitido en favor del tenedor del Certificado, cuyo alcance, extensión y modalidades estarán comprendidos en el acta de emisión.

La sociedad emisora, puede, previo consentimiento del representante común de los tenedores, concertar y obtener préstamos para el mejoramiento e incremento de los bienes inmuebles materia de la emisión, emitiendo, por este concepto, "Certificados Fiduciarios de Adeudo", éstos serán títulos de crédito en contra del Fideicomiso correspondiente y preferentes en su pago a los Certificados de Participación.

Cuando la institución de crédito (emisora) esté autorizada para practicar operaciones de financiamiento en los términos de Ley, podrá garantizar a los tenedores de los Certificados que emita, un mínimo de rendimiento.

En cuanto al monto nominal de una emisión de Certificados de

Participación, será fijado mediante dictamen que se formule en base a un peritaje practicado a los bienes fideicomitidos materia de la emisión, por conducto de Nacional Financiera 3.A., o el Banco - de Obras y Servicios Públicos 3.A. (antes Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas 3.A.) respectivamente, según se trate de bienes muebles o inmuebles. Cuando éstos formulen su dictamen deberán de tomar en cuenta el valor comercial de los bienes, y si se trata de Certificados amortizables, se estimará un margen prudente de seguridad para la inversión de los tenedores de estos Certificados. El dictamen que hagan las instituciones será definitivo.

Los Certificados de Participación pueden ser o no amortizables; los primeros dan a sus tenedores derecho a una parte alícuota de - los frutos o rendimientos que corresponda y el reembolso del valor nominal; en cuanto a los segundos, la sociedad emisora no esta --- obligada a hacer el pago nominal de los Certificados, en ningún -- tiempo, al terminar el Fideicomiso base de la emisión y de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general de tenedores de dichos Certificados, procederá (la Fiduciaria) a adjudicar o vender los - bienes fideicomitidos y a distribuir el producto neto de la misma.

La emisión de los Certificados será por series en denominaciones de cien pesos, o múltiplos de esta suma, además pueden ser al portador o nominativos con cupones al portador. Cualesquiera de - los tenedores podrá pedir la nulidad de la emisión que se haga. --

sin tomar en cuenta lo que ha quedado asentado anteriormente.

Los requisitos de la emisión se harán previa declaración unilateral de voluntad de la sociedad emisora, expresada en escritura pública y en la que se hará constar: la denominación, objeto y domicilio de la sociedad; la relación del acto constitutivo del fi-deicomiso base de la emisión; el dictamen pericial (avalúos) que hagan las instituciones antes mencionadas; el importe de la emisión con especificación del número y valor de los certificados que se emitan y de las series y subseries si éstas las hubiese; la natura leza de los títulos; si son amortizables, del mínimo rendimiento garantizado, los plazos, condiciones y forma de la amortización: el pago de los productos o rendimientos; los datos de registro que sean procedentes para la identificación de los bienes materia de la emisión, así como de los antecedentes de la misma; la acepta--ción del representante común de los tenedores del Certificado de Participación, con la declaración de haber verificado la constitución del Fideicomiso y de comprobar la existencia de los bienes  $f\underline{i}$ . deicomitidos, así como de la autenticidad del peritaje efectuado sobre los bienes por las instituciones de crédito antes referidas.

Cuando los Certificados se ofrezcan para su venta, sin que se contenga en la propaganda los datos requeridos y que han quedado - marcados en el párrafo anterior, responderán por los daños y per-juicios que se ocasionen a aquellos a los que se les impute tal -- omisión. Los requisitos que deberá contener el Certificado de Par

ticipación son los siguientes:

- 1.- La mención de ser Certificado de Participación.
- 2.- La especificación de ser ordinario o inmobiliario.
- 3.- La designación de la sociedad emisora y la firma autógrafa del funcionario de la misma, autorizado para suscribir la emisión correspondiente.
  - 4.- La fecha de expedición del título.
- 5.- Importe de la emisión, con especificación del número y -del valor nominal de los Certificados que se emitan.
- 6.- El mínimo rendimiento garantizado y el término señalado para el pago de productos o rendimientos, de la misma manera del capital y los plazos.
- 7.- Condiciones y forma en que los Certificados han de ser -- amortizados.
- 8.- El lugar y modo de pago del Certificado de Participación inmobíliario no amortizable.
- 9.- En su caso, el señalamiento de las garantías especiales que se constituyan para la emisión con la expresión de las inscrip
  ciones relativas en el Registro Público.
- 10.- El lugar y fecha del acta de emisión con anotación de la fecha y número de la inscripción relativa en el Registro de Comercio y la firma autógrafa del representante común de los tenedores del Certificado.

Para los términos y condiciones de la emisión de Certificados

y los textos de las actas de emisión, así como de las modalidades en ellos contenidos, deberá existir la aprobación de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros. Asimismo, en caso de otorgamiento de un acta de emisión o de modificación, deberá concurrir un representante de la ya citada Comisión.

En el acta de emisión se puede estipular que los Certificados serán reembolsados por sorteos; en este caso, se estará a lo dis-puesto por el Artículo 222 de la L.G.T. y O.C.

El cobro de los cupones de los Certificados, podrá hacerse — dentro de los tres años siguientes, contados a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortigación o, en caso de sorteo, desde la fecha en que se publique la lista — a que se hace mención en el Artículo 222 de la L.G.T. y O.C.; si — estos no son cobrados, la acción correspondiente para exigir el pago de los mismos, prescribirá en tres años.

La prescripción de los derechos operará conforme al derecho común, y correrá a partir del momento que señale la asamblea de te
nedores, misma que conoció de la terminación del Fideicomiso corres
pondiente.

El Fideicomiso, base de la emisión, no podrá extinguirse mientras existan saldos insolutos por concepto de créditos a cargo de la masa fiduciaria, ya sea de Certificados o de participación en los frutos o rendimientos de los mismos.

He esperado hasta este momento para analizar una figura que -

considero debe ser estudiada por separado, debido al papel que jue ga dentro de los Certificados de Participación, así como en el acto de emisión, ella es el Representante Común de los Tenedores de Certificados. Este cargo se confiere aún antes de que existan --- los propios tenedores de Certificados, su función es como lo dice su nombre, la de representar a los tenedores en diversos actos ante la Fiduciaria.

El cargo de Representante Común, es personal y será desempeña do por el individuo designado al efecto o por los representantes — ordinarios de la institución de crédito o por la sociedad financia ra o Fiduciaria, que deberán ser nombrados exprofeso para el cargo, dicho Representante, no podrá ser tenedor de los Certificados.

El Representante Común, actúa como mandatario de los tenedo-res con las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Podrá otorgar poderes judiciales:
- 2.- Verificará los términos del acto constitutivo del Fideico miso base de la emisión.
- 3.- Comprobará la existencia de los derechos y de los bienes, dados en Fideicomiso y en su caso, que los bienes inmuebles estén asegurados contra siniestros, mientras no se amortice totalmente su valor o por el importe de los Certificados en circulación cuando éste sea mayor que aquel;
- 4.- Recibirá y conservará los fondos relativos como depositario aplicándolos al pago de los bienes adquiridos o de su construc

ción, en los términos que señale el acta de emisión, cuando el importe de éstos sea destinado para la adquisición o construcción de bienes.

- 5.- Autorizará con su firma los Certificados que se emitan.
- 6.- En su caso, ejercitará todas las acciones o derechos que al conjunto de tenedores de Certificados correspondan, por el pago de intereses o de capital consignados en las garantías señaladas para la emisión.
  - 7.- Asistirá a los sorteos, si éstos los hubiere.
- 8.- Convocará y presidirá la asamblea general de tenedores de Certificados y ejecutará sus decisiones.
- 9.- Recabará de los funcionarios de la institución emisora -todos los datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones,
  inclusive los relativos a la situación financiera en el Fideicomiso base de la emisión.

Es importante hacer notar que los tenedores tienen derecho a agruparse en una asamblea general que los represente, recayendo — sus decisiones sobre todos los tenedores sean éstos disidentes o — estén ausentes, siendo válidas, siempre y cuando éstas sean acordes con la L.G.T. y O.C.

Hasta ahora hemos analizado al Certificado de Participación - en general, los requisitos de éste y del acta de emisión, así como del Representante Común, por lo que ahora nos ocuparemos del Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable.

#### 2.- CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIARIO NO AMORTIZABLE.

El concepto de Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, no se adecúa a la definición de los participating cer
tificate, que el maestro Rodolfo Patiza sostiene, además el señala
do facultativo nos dice que: " se ha desnaturalizado debido a que
debe recaer sobre valores bursátiles y no sobre bienes inmuebles ";
añade que: " no se orea ningún atractivo a los inversionistas, sobre este certificado "(2)

Tomando en cuenta que el ya mencionado Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, ha sido utilizado no como medio para promover la inversión, sino como la manera más fácil de promoción de habitaciones baratas o de interés social; el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.A., los ha emitido para este fin, elaborando el Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable que a continuación agrego:



#### TITULO NUMERO

# BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

CONJUNTO URBANO PRESIDENTE LOPEZ MATEOS
(TORRE INSIGNIA)

INSURGENTES NORTE 423

MEXICO 3, D.F.

DE NACIONALIDAD

con domicilio en

00

ō

0

, es titular de este certificado de participación Inmobiliaria no amortizable "Conjunto Urbano Presidente López Mateos", zona Nonoalco Tlatelolco, México, D. F., Serie "B", con valor nominal de \$ que forma parte de los 312 certificados que se expiden de conformidad con la escritura pública. No. 85,639, por el Fondo Fíduciario de Habitaciones Populares sobre el edificio "TAMAULIPAS" construido en el predio marcado con el número 88 de la Av. Manuel González.

Este certificado en la medida y priporción de su valor nominal, concretamente representa la parte allcuota correspondiente sobre la propiedad del edificio antes mencionado y da derecho a su titular, bajo las condiciones y con limitaciones establecidas en la escritura pública respectiva, para ocupar el local comercial No. del propio inmueble así como para usar en común sus instalaciones generales.

La titularidad de este certificado implica para su beneficiario la adhesión incondicional a todo lo estipulado en la escritura de emisión que le sirve de base y le confiere e impone los derechos y obligaciones específicados en las cláusulas transcritas al dorso.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., responderá con su capital, sus reservas y beneficios no distribuídos, por los daños y perjuicios que se causen por su falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la escritura pública de emisión y en la Ley o por la malversación que hiciere de los bienes, frutos y productos que forman parte del Fondo Fiduciario emisor o por los demás hechos que impliquen culpa en el cumplimiento de los cometidos aceptados por el propio Banco.

México, D.F., a

đe

de 19

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.
DELEGADO FIDUCIARIO

ASOCIACION HIPOTECARIA MEXICANA. S.A. DE C.V. REPRESENTANTE COMUN DE LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS

sténgre por cuenta de los interesados 
DEGMATEICRA— OBLÍCACIONES DEL FIDUCIANIO- El Piduciario is nota a demás 
de las otras acháludas en cue exertiura y de las que le imponen las leyes seju-olhe- illa 
siguindica shigiaciones, mientas no se extinga est, l'idicionito, en la paire que afecta al 
inni-permiter a los adquirientes y/o sus, familias el un y ultifute del departamento o 
local comerciale en su rain, y el de los elementos o partes cominas del delleco en la medida 
que corresponda, siempre y quando cumplan con todas las obligaciones contrajdas en los 
contratos de compra vinha de las Certificados Serie <sup>18</sup> y las efficados de esta escritura.

2. Auntituitur et innuedie es nei fermiene sendendes de la Ciacaula Decime Di 3. Contraler y mantene en viset un segure suffernie contra larreallo per un contrale de la co

2-A LAS ASAMILEAS ORDINARIAS CORRESPONDERA: Concery resilver sobre cua-lesquera asuntos y cuestiones diferentes a los antes enumerados, siempre que se relacionen con los intereses comunos de los Tendeures de Certificados.

sensian.

H.—CONVOLATORIA—Los Tenedores de Certificados de Participación inmediataria No.

Anantizables, a fin de poder reunitse en Atambiens, deberán ser legalificate convocados, de

a Juerdo can las siguientes regista.

Las asambiens ser eclopatán cuando deba tomarse alguna resolución accrea de los

positos de su competencia que afecton al Camjanto de Tenedores.

usuntos de SU competencia que afecten al Cinijanto de Frence de pour espousion acerca (o) (16).

Anno 16-11 de parablesa se vertirentos sobe el seo comerce depo el Repoterontese, el vanta y adrados cando la solicitan Fenciores que representen el diez por elemb de los Certificades entituos por los mesos.

En esse esso los colicitantes deberán precisar en su pelíción los puntos que decua trotarse en la Asambies.

En este caso los coliciantes deberán precisar en su pelición los pontos que decan tratarse la Assimblea en la

the interest of the control of the c

En estos Certificados, se contienen las limitaciones, dere--chos y obligaciones, tanto de la fiduciaria como de los tenedores,
Además, debemos agregar, que señala todos los requisitos que marca
la Ley respectiva sobre el particular.

Previamente a la emisión de éste Certificado, se expide al -futuro tenedor del mismo, un contrato de compraventa con reserva -de dominio que reviste varias peculiaridades y que más adelante -analizaremos, por lo pronto y a efecto de profundizar sobre el par
ticular, enunciaremos las características del multicitado Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable.

- 1.- Es un título de crédito, calidad que le otorga la L.G.T. y O.C. en su Artículo 228 'a', porque reune los requisitos de un -título de crédito que son la literalidad, legitimidad, incorpora-ción y autonomía, características que se alordaron en el Capítulo de Certificado de Vivienda, pags. 21 y 22 de este trabajo.
- 2.- Es una cosa mueble mercantil, por ser títul de crédito.
  (Arts. 1°. y 228 b de la L.G.T. y 0.C.)
- 3.- Su origen es causal, debido a que nace de un Fideicomiso, sin que por ello deje de ser principal.
- 5.- Cuando se extinga el Fideicomiso o se adjudiquen los bienes fideicomitidos, (situación que parecer ser la más probable, ya
  que en difícil que los tenedores se desprendan de un bien raix) o

se vendieran los mismos, se repartirá el producto neto de esa ven-

6.- Es inmobiliario, porque los bienes, materia del Fideicomiso, son precisamente bienes inmuebles.

7.- No amortizable, característica que consiste en que la sociedad emisora, no está obligada a pagar el valor nominal del Certificado a sus tenedores.

El Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, tiene como finalidad la de facilitar la adquisición de viviendas - sin los gastos que origina necesariamente la celebración de una -- compraventa, empero la Institución Fiduciaria, no ha tomado en -- cuenta que este Certificado es de inversión y que al término del - fideicomiso no se conoce a ciencia cierta el fin de los bienes fideicomitidos, esto es sí se les van a adjudicar a los tomadores de los Certificados o se venderán y se repartirá el producto de la -- venta, siendo esta incertidumbre una gran desventaja para la pro-- pia Institución Fiduciaria que los emite.

### C I T A S

(1) Batiza Rodolfo.

El Fideicomiso.

Editorial Porrúa, S.A.

Página 442.

(2) Rodolfo Batiza.

IDEM.

Página 441.

- 1 .- CONTRATO DE COMPRAVENTA EN GENERAL
- 2.- COMPRAVENTA COM RESERVA DE DOMINIC.
- 3.- CONTRATO DE COMPRAVINTA CON RESURVA DE DOMINIO DE CERTIFIC DO DE PAPTICIPACION INMOBILIARIO NO AFORTICAPIE.

#### 1 .- CONTRATO DE COMPRAVENTA EN GENERAL.

El contrato preparatorio al que tuvo que recurrir el Banco de Cbras y Servicios Públicos, S.A., para elaborar con posterioridad el Certificado de Participación, fué el de compraventa con Reserva de Dominio.

Como ha quedado establecido en la teoría general de los contratos, en el inciso dedicado al contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda, sólo me referiró a la compraventa en general y posteriormente a la modalidad de la misma que es la Reserva de Dominio.

Nuestra Legislación no define lo que es el contrato de Compraventa de manera especial, empero en el Código Civil para el Distrito Federal, en su Artículo 2248 se establece: "Habrá compraventa - cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar - por ello un precio cierto y en dinero". Rafael Rojina Villegas, - en su Compendio de Derecho Civil, Tomo IV, señala: "En la compraventa de cosas ciertas y determinadas una de las partes transmite a la otra la propiedad de esos bienes, o de un derecho y ésta a -- su vez se obliga a pagar un precio cierto y en dinero." (1)

Por lo que se refiere a la compraventa de cosas en especie -indeterminada, una de las partes se otliga a transferir la propiedad de la misma y la otra, a pagar un precio cierto y en dinero. --

Para que se transmita el dominio, es menester que la cosa se haga cierta y determinada con conocimiento del comprador.

El contrato de compraventa es bilateral y oneroso, caracteristicas que el referido maestro Rojina Villegas analiza de la siguien te manera: "La compraventa es un contrato bilateral, porque engendra derechos y obligaciones para ambas partes. Es oneroso porque confiere provechos y gravamenes reciprocos" (2)

Además de las anteriores características es formal cuando el objeto, materia del contrato, es un inmueble, porque éste debe ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad Local; será consensual cuando el objeto se refiera a muebles, porque el contrato de compraventa se perfeccionará solamente con el consentimiento, sin necesidad de reunir alguna otra formalidad.

Es conmutativo generalmente, porque las prestaciones que las partes se deben en la mayoría de los casos son ciertas y determinadas; es principal, en razón de que no depende para su existencia de ningún otro contrato; puede, además, ser de tracto sucesivo o instantáneo. En el primero de los casos los pagos se hacen en parcialidades, en el segundo el pago se hace al contado.

Los elementos de existencia de la compraventa son el consentimiento, que es la exteriorización de la voluntad de las partes, y el objeto que, en este caso, será la transferencia de la propiedad de una cosa o de un derecho, que puede ser inexistente si el precio no fué entregado o la cosa no existe ni física ni jurídicamente.

El precio debe ser cierto y en dinero, de no ser así nos encontraríamos frente a un contrato de permuta, en cuanto que es con dición sine quanon que el precio en una compraventa dete ser cierto, en dinero y precisable o precisado.

La obligación que nace de este contrato es de dar, como objeto directo; como objeto indirecto, es la transmisión de la prepiedad de una cosa y como contraprestación la entrega del precio pactado.

La cosa, objeto que se va a transmitir en propiedad, debe ser posible física y jurídicamente, ser determinado o determinable en cuanto su especie.

Además de los requisitos, de existencia ya enunciados, el contrato de compraventa requiere de elementos de validez tales como - "la capacidad de las partes que intervienen en el acto, la volun-tad de las mismas y que ésta se encuentre libre de vicios; licitud en el objeto, motivo o fin del acto que se celebra, observancia de las partes, de la forma que exija la Ley para que se externe la ---voluntad". (3)

Hemos enunciados a grandes rasgos las características de la -compraventa, por lo que ahora analizaremos los elementos, derechos
y obligaciones de la Compraventa con Reserva de Dominio, que es --una modalidad de este acto jurídico.

#### 2.- COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO.

Ruestro Código Civil, para el Distrito Federal, en su Artículo 2312 se refiere a la Compraventa con Reserva de Dominio en los siguientes términos:

"Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado."

La justificación de esta modalidad es la necesidad que todo individuo tiene, tanto de comprar como de vender, debido a que vivimos en una sociedad de consumo, en la que las personas económi-camente más débiles, formada por grandes mayorías, carecen del poder adquisitivo suficiente para adquirir bienes de consumo básico. viéndose obligadas por ésta causa, a vender su fuerza de trabajo. único patrimonio con el que cuentan. Así, podemos observar que -esta gran mayoría se ve imposibilitada para obtener, fuera de los bienes de consumo básico, como son los alimentos, el vestido, etc., bienes inmuebles a precio de contado, por lo que los vendedores, a efecto de proteger su patrimonio, han adoptado la figura juridica conocida como Hipoteca. Esta es llevada a la práctica por ser la forma más rápida con que el vendedor cuenta para recuperar el precio en dinero, objeto de la compraventa. Por lo anterior y con el fin de proteger a la clase desposeida, diversas instituciones oficiales han adoptado una forma más barata para vender que la Hipote ca. Esta consiste en que la vendedora se reserva el dominio del -

inmueble, hasta el momento en que el valor total del inmueble le es liquidado, recibiendo jurídicamente el nombre de contrato de Com
praventa con Reserva de Dominio.

La modalidad de Reserva de Dominio, no es otra cosa que una condición suspensiva que se consigna en el contrato de compraventa;
a este respecto el ya citado maestro Rojina Villegas nos señala:
"La venta con reserva de dominio, como su nombre lo indica, está supeditada a una condición suspensiva, consistente en que la propiedad de la cosa no se transferirá al comprador, sino hasta que se realice un acontecimiento futuro e incierto, que consiste, según el Código Civil, generalmente, en el pago posterior del precio."(4)

La condición suspensiva, al decir del tratadista Gutiérrez y González, es "El acontecimiento futuro de realización incierta, — del cual depende la eficacia o exigibilidad de la obligación". (5)

Así tenemos que los elementos de la condición son:

- a) Un acontecimiento futuro; y
- b) Un hecho incierto.
- a) Es aquello que sucederá mediata o inmediatamente, pero que nunca sucedió.
- b) Es aquel en que las partes no tienen la certeza de que el hecho se realice o no, ya que no depende de su voluntad, sino de la naturaleza misma de los hechos.

Cabe hacer mención que el contrato de Compraventa con Reserva

de dominio, en razón de la condición suspensiva a que está sujeto, reviste obligaciones diferentes a las de la compraventa en general, siendo los principales puntos divergentes los siguientes:

- 1.- Compraventa en general.- Obligaciones a cargo del vendedor.
- a) Transferir el dominio de la cosa.
- b) Conservar la cosa o custodiarla hasta el momento de la entrega.
- c) Entregar la cosa.
- d) Garantizar la posesión útil y pacífica.
- e) Responder del saneamiento en caso de evicción.
- f) Pagar la mitad de los gastos de escrituración y el impuesto del timbre.
- 2.- Compraventa con reserva de dominio. Obligaciones a cargo del vendedor.
- a) Entregar la cosa.
- b) Garantizar la posesión útil y pacífica.
- c) Responder del saneamiento en caso de evicción.
- d) No enajonar la cosa vendida, hasta el momento de la transferencia del pleno dominio.
- 3.- Compraventa en general. Obligaciones del comprador.
- a) Pagar el precio.
- b) Pagar la mitad de los gastos de escrituración y registro.
- c) Pagar la mitad del impuesto del timbre.
- d) Recibir la cosa.
- 4.- Compraventa con reserva de dominio. Obligaciones a cargo del

comprador.

- a) Pagar el precio en el lugar estipulado, los días previamente se ñalados.
- b) Conservar en buen estado la cosa, haciendo los gastos no sólo de los deterioros normales que se deriven del uso, sino de aquellos necesarios y que sean consecuencia de casos fortuitos, porque los derechos posesorios que adquiere, no son los de un simple arrendador, sino los de un propietario condicional.
- c) Cubrir la mitad del importe de los gastos por concepto de escrituración y registro, así como en su oportunidad la mitad del im--puesto del timbre.

Las diferencias específicas entre ambos contratos son:

- a) La compraventa transmite la propiedad plena (uso, goce y disfrute); la compraventa con reserva de dominio no.
- b) La compraventa, generalmente, es instantánea; la compraventa -con reserva de dominio es a plazos.
- c) La compraventa de inmuebles es elevada a Escritura Pública, si el valor del bien es superior a \$ 5'000.00; cuando no se encuentra sujeta a condición suspensiva, se hace al momento de la entrega de la cosa; si reviste esta modalidad, se protocolizará al momento en que la condición suspensiva desaparezca.
- d) El pago del impuesto del timbre en una compraventa normal, se hace al momento de la escrituración; la compraventa con reserva de
  dominio no lo causa, según tesis jurisprudencial que a continua---

#### ción transcribos

"Impuesto del timbre no lo causan los contratos de compraventa con reserva de dominio .- Los contratos de compraventa con reser va de dominio y los de promesa de venta se diferencian substancial mente por sus características propias y por su alcance jurídico; pues tanto que los primeros son una obligación de dar, los segun-dos de hacer, y así, la ley civil los define de manera diferente, considerando a la compraventa con reserva de dominio como un con-trato traslativo de dominio, aunque condicionado el traslado hasta que el comprador haya pagado integramente el precio de la cosa. -según lo regulan los artículos 2301 y 2315 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y a la promesa de venta como un contrato preparatorio, regido por los artículos 2343 y 2247 del -mismo ordenamiento. Por está, los contratos de compraventa referi dos no deben causar el impuesto del timbre, como si fueran de promesa de venta y que señala la fracción XVIII de la tarifa de la --Ley del Timbre, pues ni siquiera por analogía y para efectos fisca les pueden asimilarse, dado que, de acuerdo con lo mandado por el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, las normas de ca-rácter tributario son de aplicación estricta: de donde. para que el cobro de un impuesto sea fundado, se requiere que haya una ley que lo establezca y que la autoridad fiscal, al fijarlo, se ajuste a todos los preceptos de esa ley, ya que, de otro modo, el manda--miento para el cobro no es fundado ni motivado." (6)

Como dato importante es necesario señalar que la compraventa con reserva de dominio debe revestir la forma escrita, porque de - lo contrario sería invalidado, por lo que en el siguiente inciso - trataré de mostrar las conveniencias del contrato de Compraventa - con Reserva de Dominio del Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable.

3.- CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE CERTIFICADO
DE PARTICIPACION INMOBILIARIO NO AMORTIZABLE.

Hasta ahora, únicamente nos hemos referido a la compraventa en general y a su modalidad que es la Reserva de Dominio, por lo que ahora nos ocuparemos del contrato de Compraventa con Reserva de Dominio del Certificado de Participación Inmobiliario no Amorti
zable que a continuación agrego:

El contrato antes incerto, además de las características del comprador, señala los derechos posesorios que tiene sobre el inmue ble objeto del contrato, la cantidad de mensualidades en que se ha de pagar el Certificado, el precio nominal del mismo, la tabla de amortizaciones semestrales, las cuotas de administración, así como su incremento anual, el lugar y fecha de pago de las referidas men sualidades, las obligaciones del comprador con respecto al inmueble, dependiendo de las características de la vivienda, si es departamento o casa unifamiliar, las causas de rescisión del mismo, la tabla de valores de rescate, la competencia a la que se some---ten las partes, en caso de que se haga necesaria la intervención pudicial, y las causas en las que el comprador quiera abandonar el contrato.

Todas estas declaraciones y cláusulas, son enteramente incongruentes, debido a que los efectos que se buscan con este contrato se pueden obtener por medio del Certificado de Participación, por lo que cuando añade que "cuando se hayan terminado de pagar las — mensualidades se emitirá el Certificado de Participación", éste ya no es necesario, pues la Ley General de Títulos y Operaciones de — Crédito, establece que una vez que se haya cubierto el valor de — los Certificados y cuando se termine el Fideicomiso, se optará por la adjudicación de los bienes materia de la emisión, o por la venta de los mismos y la entrega del valor neto de éstos.

# CITAS

(1) Rojina	Villegas Rafael.		
Compendio	de Derecho Civil,	Toro	IV
Editorial	Porrúa, S.A.		

Página 56

(2) Rojina Villegas Rafael.

IDEM.

Página 58

(3) Gutiérrez y González Ernesto Derecho de las Obligaciones. Editorial Cajica, Pueble, México.

Página 185

(4) Rojina Villegas Rafael.

Op. Cit.

Página 60

(5) Gutiérrez y González Ernesto Op. Cit.

Página 187

(6) Revisión Fiscal 183/1964. Fraccionadora Gustavo A. Madero, Resuelta el 7 de - Septiembre de 1964 por unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. José Rivera Campos, - Srio. Lic. José Tena Ramírez, 2s. 3ala. - Informe 1964.

- III -

- 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INSTITUTO DEL FONDO
  NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRAPAJADOREJ. ( INFONAVIT )
- 2.- CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA.
- a) DERECHOS POSESORIOS.

1.- FUNDAMENTO Y OBJETO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VI-VIENDA PARA LOS TRABAJADORES. (INFONAVIT)

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, otorga créditos para que los laborantes que se encuentren bajo el amparo del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquieran una de las viviendas que promueve o financía, siempre y cuando dicho trabajador reúna diversos requisitos, entregando para tal efecto al mismo, la posesión originaria de una vivienda.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, encontró su origen en el Artículo 123, apartado A de nues tra Carta Magna, que a la letra dice:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguien--tes deberá expedir leyes sobre el trabajo, de las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general, todo contrato de trabajo.

AII. Toda empresa agricola, industrial, minera o de cualquier otra clase de tribajo, estará obligada, según lo determinen las le yes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las -- aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vi-vienda, a fin de constituir depósitos en favor de los trabajado--- res y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar

a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Go---bierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la -comunidad".

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 --Constitucional, apartado A, en su Artículo 136 señala:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier --otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a
esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional -de la Vivienda, el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios
de los trabajadores a su servicio".

En el Carítulo III de la Ley Federal del Trabajo se sientan las bases para la creación del Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, misma que fué creada por Decreto de 21 de -- abril de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y a o y que tiene por objeto crear sistemas de financiamiento, que permitan a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes para adquirir en propiedad dichas viviendas -- para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

En cuanto a los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán administrados por un organismos integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y
de los Patrones, mismos que tendrán a su cargo la coordinación y financiamiento de los programas de construcción de sus casas habitación, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajado
res. Determinarán asimismo, las sumas que se asignarán al financia
miento de programas de casas habitación, y los que se aplicarán pa
ra la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas ca
sas, de igual manera para el pago de pasivos adquiridos por estos
conceptos. Al efectuarse la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas empresas o grupos de traba
jadores. Para el otorgamiento de créditos individuales, se procederá en su caso, a un sistema de sorteos.

# 2.- CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA.

El caso que nos ocupa en este apartado, es el que se refiere a que el Instituto, en cumplimiento al Artículo 45 de la Ley que - lo creó, otorgue financiamiento y asignación de créditos para ca-sas habitación a trabajadores.

Cuando el Instituto ya ha seleccionado al trabajador benefi-ciado con una casa habitación, de las que financía, a la par que le entrega el referido inmueble, le da un Certificado de Entrega de Vivienda como el que a continuación agrego:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
SUBDIRECCION JURIDICA DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

#### CERTIFICADO DE ENTREGA DE VIVIENDA

Nº 148745

	NO, de Cto;
EN LA CIUDAD DE MEXICO , ESTAD	D.F.
A LOS _3 DIAS , DE AGOSTO DE I	9 78 , SE REUNIERON EN
UNIDAD HABITACIONAL CULHUACAN VI C.T.M.	
EL SR, C.P. v.	
EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DEL FONDO	NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS
TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, ENTREGA	AL SR.
, EN LO SUC	ESIVO EL TRABAJADOR, LA POSESION
DE LA VIVIENDA CON LAS CARACTERISTICAS QUE ENSEGUIDA SE	MENCIONAN.
VIVIENDA TIPO: 21067-L	
UBICACION EDIFICIO 3 A	DEPARTAMENTO 401
CALLE	но,
LOTE MANZANA	No OFICIAL
COLINDANCIAS Y MEDIDAS	

En virtud de que el Tiabajedor mencionado lue selectionado, para el otorgamiento de un crédito por parte del INFONAVIT, para que lo destine a adquirir, una vivienda de las que promueve o financia este Instituto, y por haber illenado los requisitos establiccioss para la procedencia del credito, el INFONAVIT adquirio el este acto entrega al l'abbajador la posessión originaria de la vivienda descrità, en cumplimiento a di disbuesto en el acto Dirticco por el cual el VIFONAVIT adquirio el inmueble, y en el contrato de obra en el que el INFONAVIT, como gestor de nescorios del trabajador ordeno y linancio la constitucción de la vivienda.

El presente Certificado de Entrega de Vivienda constituye un acto previo a la escritura de propiedad del tote de terreno y construcción que se entregan en este acto; por lo que el INFOHAVIT se obliga a realizar los actos necesarios para transmitrile la propiedad correspondiente, mediante escritura publica

Como resultado de la revisión que se practicó a la linda y a sus servicios, el INFOYAVIT y el trabajador que concurren al acto reconocen que la inversa descrita se encuentra totalmente terminada y en condiciones de ser habitada desde luego, declarando el trabajador que la reciba a su entera satisfacción. Eliberando al INFONAVIT de toda responsabilidad y que el trabajador con antenioridad na conocido la vivienda que ahora se le entrega y todos los alementos accesorios que se entimeran en el investanto que se defalla mas adelante.

Son derechos y obligaciones del Trabajador:

1a.—El trabajador reconoce que con la entrega real de la vivienda que por medio de este acto se esta realizando, adquiere todas las obligaciones inherentes a los actos antes expersados, así como la de cubirr el credido que el INFONNIT la ha olorgado y en está acto ejercita por la cantidad es \$ 265,000,00 (CO (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Macional.

2a.—El Trabajador en cumphimiento con lo establecido por los artículos 97 fracción III y 110 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, accepta y autorita expressimente a su postum para que a partir del promino binestre fiscal empiece a hacer los descuentos de su salario para cubin los aboros correspondiente: hasta la total amontzación del credito obiorgado, preixo el aviso que para tal electo per el INTOMATO.

3a.—El Trabajador se obliga a amortizar el crédito que se te ha concedido mediante pagos mensuales calculados sobre un que percibe; y para tal electo, dicho salario se determinará con base en la cantidad que en efectivo reciba por custa giaria.

4a.—El Trabajador autoriza al INFONAVIT para que contrate un seguro por el valor que se estime para la parte destructible del inmueble que ampara este Certificado, contra nicisos se incondicio ayo y,o explosión, huracan, quedando comprendido el importe total de las cuotas respectivas dentro del monto total da crédito. El quimento de la cuota incrementaria el saldo del credito.

En la pólitza respectiva deberá designarse al INFONAVIT como beneficiario, quedando la misma en su poder para ser renovada cuantas veces sea necesario. Este seguro estara en vigor por todo el tempo que permanezcan insolutas total o parcialmente las prestaciones a favor del INFONAVIT.

5a.—En cumplimiento de los artículos 145 de la Ley Federal del Trabajo y 51 de la Ley Constitutiva del INFONAVIT, el trabajació tiene el caracter de miembro de la Caja de Seguros del propio instituto, con los derechos y obligaciones que se establecen en los Estatutos para la Caja de Seguros del INFONAVIT: en consecuencia, el trabajador y el INFONAVIT consecuenci.

a) En caso de muerte del titular de este Certificado, se cancelara el saldo insolulo del crédito sin mas pagos que los ya vencidos, con cargo a la Caia de Seguros, y se piocederá a formátizar la trasmisión de propiedad de la viviendo descrita anteriormente en favor de quien corresponda segun el orden de prefación establecido por las fracciones a, b, c, d, e y 1 del artículo 40 de la Ley Constitutiva del IREGNAVIT.

b) En caso de incapacidao total permanente del trabajador, el instituto lo liberara de la obligación de cubrir su credito, sin más pagos que los ya vencidos, y asimismo, le trasmitira la propiedad libre de todo giavamen o limitación de dominio.

6a.—El trabajador se obliga a erogar los gastos, por la conservación, mantenimiento, composturas, acondicionamiento o cuatquier obra necesarias de utilidad o de omato, posteriores a esta fecta, obrarior al INFONATIO de 1998, responsabilidad, por to que el inmucote queda bajo el cuidado y responsabilidad excru siva del trabajador incluyendose los desperieccios por el no uso ne la casa.

PAGE DE IMPUESTOS

7a — El Trabajador se obliga a cubirri a partir de esta fecha el pago de los impuestos, cuotas de cooperación a cargo del immueble, derechos por servicio de agua y galuss por manicimiento del compunto en esso de cordomiano o cordomiado de los terminos que se establezcan y Cuarquier otro incolesto o derecho reflecimando com la prociava del immueble, seriminora codes por servicio de euro; así, telelono o agona del

8a.—El Trabajadur conviene en que el IRRENAVIT de por vencido antropadamente el plato para el pago del credito y en consecuencia, ex o de inmediato la totalidad del mismo, o en su caso la devolución de lo viviendo, asimismo devolver la posesión del inmueste, en los siguientes casos

A) Si el trabajador desize de cubirr por dos meses consecutivos el pago de las cuotas de amortización del credito, hicha la salvedad di el trabajador dels de estar suptio a una relación de trabaja o por censa interpor por porte de superior de la NORAVIT de por una sola vez y sin casas de la resea, una protogra por un pago mesmo de decementes a partir de la Bartia de la de prestar sus servicios servicios en estar superior de la consola de inscrivindad dure hasts dora meses. Esta portogra se suspiniente consola citada del consola de inscrivindad dure hasts dora meses. Esta portogra se suspiniente control esta portogra de la consola de inscrivindad dure hasts dora meses. Esta portogra se suspiniente capado el trabajador, el a estar suptiona una electrada control trabajador, el suspinientes sobre la succisación de la suptiona de la suptiona de la control de suspinientes sobre la suptiona de la control de suspinientes sobre la suptiona de la control de suptiona de la control de la contr

Coardo el trum como o como toboral contoga en forma disfavorable para el trabalador y siampro que este no se encuentre sigeto a otra relaciónfablial, el fiff. Neuló in inverse la prorroga logal de coce mesas a partir de la ficha en que se dicte el taudo.

B) Sulet Map (a) Indicated tail or en dualiquest formal transmitted a pression, uso itabitation in a quin other detection real scheeler immusble, saving to enform that MADMA, it can not not only only

C). Distributions retained in Louise a sustance member tells on truscendising electromer member expression dans par le critic par ell INFONAVIT le ellipic critical la vivigenda tara, o percenient, la un fin distribut la contra la serva el cincentin into del INFONAVIT decorpor escrito.

Sile tradition of the part of the control of the part of the part

As more el trobusco tropune en la AFONARI en habitat la vincenza asignedo por lo cua: se utoga a ocupada en un placo de 30 dias naturales contados la parte de la more dos presentes efeticado. Eve pare pocia ser presençado prese autorización que per estido capida el INFONARII.

Consider transferira No dias respecte de la portira que habita en constante el INFONARII con el Lasposticas no que esca habita su promota de la portira de la

Coando transcorrer 30 dias cospess de la proriça que hubiere autorizado el INFONAVII con el trahavador sin que esse habite su vivienda, se fendra por no combinda su observan y se tigra constar este biecha mediante Certificación Judicial o Notavial procedendose a la recuperación de la posesión y a la canciación del credito para lo cual se avisara a la Oficina de Credito correspondiente. En este caso los gestos que ocasione la certificación seran por cuenta del trebandos.

Para efectos de la recuperación de la posesión de la vivienda que se entreja se considera que el hecho de que el trabajador, sin notificario al INTONAVIT.

1872E de habitar se vivienda sera considerado como la mandestación indubitable de renuncia a su detecho adquirido, procediendose ademas a la cancelación de su credito de serviciona de la cancelación de la cancelaci

ce su credito

como convuge del trabajanor y en razon de su regimen matumonial, manifesta

como convuge del trabajanor y en razon de su regimen matumonial, manifesta

tener sobre el terrer y construcción materia de este Celtificado

El trabazados y el INTIDANVII convisem en que si el primero deja de estas sujeto a una refección laboral y tanscurrida la provinga legal de doce messo, establencia por el articulo de lo la la tey del Instituto para our vuelva a estas sujeto a una reteción blancia, son que estos suceda, pondición avianta las concessos de contratados del credito que el Instituto de ha plospezo, así como la 195a de interesse, para lo qual el trabajador se obliga a dar aviso al Instituto de su obligación que el remonente un entre que de 20 dassi para que establezca el lingua sustanza de amentización de contratador de 20 dassi para establezca el lingua sustanza de amentización de amentización de contratador de sustanza de la contratador de sustanza de la contratador de sustanza de la contratador de amentización de amentización de 20 dassi para se establezca el lingua sustanza de amentización.

	EL TRABAJADOR
INVE	, a breat
INVE	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
INSTALAC	ENTARIO
	CION ELECTRICA
TABLERO	
SALIDAS DE ALUMBRADO	SALIDAS DE CONTACTOS
SALIDAS DE TIMBRES	LA M PARA (S)
TROS ACCESORIOS	<u> </u>
INSTALACION HIDRA	ULICA, SANITARIA Y DE GAS
SANITARIO(S) CON TANQUE BAJO Y ACCESORI	OS COMPLETOS
	LAVABO CON ACCESORIOS COMPLETOS
LLAVES	
REGADERA (S) CON LLAVES DE	EMPOTRAR Y
	CALENTADOR DE AGUA
	SALIDAS DE GAS
OTROS ACCESORIOS	
TROS ADDESORIOS	
VENTAN	ERIA Y VIDRIOS
VENTAS DE	
	CON VIDRIOS COMPLETO
· CARFINTE	RIA Y CERRAJERIA
PUERTAS GE	
CTROS ACCESORIOS	
	CHAPAS DE ENTRADA
	CHAPAS DE COMUNICACION
OTROS ACCESORIOS	

Este documento, establece en el párrafo primero, que se entre ga la "posesión originaria" de la vivienda; en el párrafo segundo señala que este Certificado es un acto previo a la escritura de ---propiedad.

Antes de proseguir con el análisis de este documento, es necessario definir lo que es la posesión originaria.

# A) POSESION ORIGINARIA.

Ningún tratadista ha elaborado un concepto de lo que es la posesión en general, por lo que a guisa de concepto utilizaré el que el maestro Floris Margadant en su libro Derecho Romano señala y que es el que sigue:

"En un rincón del palacio de la ciega diosa de la justicia, vive una extraña solterona. Su carácter es complicado y causa muchos trastornos a la pacífica convivencia de los conceptos jurídicos, sin embargo, se la tolera, ya que no se puede prescindir de ella. Aunque de rancio abolengo jurídico, no pertenece a la alcur
nia de los auténticos derechos; pero debido a sus frecuentes intimidades con el derecho de propiedad, permitimos que viva en la antecámara de éste. Me refiero a la posesión."

(1)

Difficil sería analizar esta figura sin señalar lo que el Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 791 establece: -"es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de he---

cho, salvo lo dispuesto en el Artículo 793. Posee un derecho el - que goza de él."

El Artículo a que nos remite este precepto, se refiere a que cuando una persona tiene en su poder una cosa, virtud de la situación de dependencia en que se encuentra respecto del propietario - de la misma, y que la retiene en provecho de éste en cumplimiento de las órdenes e instrucciones que de él ha recibido, no se considera poseedor.

La posesión originaria la tiene, el que posee a título de propietario, según lo establece el Artículo 791 del C.C., señala, adomás, que cuando el propietario en virtud de un acto jurídico, entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla tempo ralmente, en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores.

Por lo que a la persona que se le concede la posesión, virtud de la voluntad del poseedor originario, tiene la llamada posesión derivada.

Siguiendo el punto de vista de Savigny, podemos decir que los elementos de la posesión son el corpus y el animus. Estos dos --- elementos consisten, el primero, en el conjunto de hechos o actos materiales de uso, goce o transformación que una persona ejerce y realiza sobre una cosa; el segundo de los elementos se refiere a - el ejercicio de los actos materiales de detentación de la cosa ---

con la intención de conducirse como propietario a título de domi--

En el corpus, no interesa que no sea propietario de la cosa el que la posee, sino que basta que la tenga y se realicen respecto de ella, los actos que le son implícitos al contenido del derecho de propiedad. En cuanto al animus, es el elemento psicológi-co de usar la cosa como propietario.

Del párrafo anterior, podría deducirse que quien tiene la posesión derivada, por virtud de algún contrato, puede adquirir la - originaria, con sólo el ánimo de ser propietario, más esto no es - posible, en razón de que la posesión originaria se adquiere por un acto unilateral y la posesión derivada por un acto bilateral, por lo que el poseedor derivado, requiere de la voluntad de su contraparte para obtener, ya no la posesión originaria, sino la propie-- dad de la cosa.

El maestro Gutiérrez y González, al hacer el análisis de la -tesis de Savigny sobre la posesión, nos señala que la misma se --pierde por las siguientes causas:

- "1.- Si se deja de tener el animus.
- 2.- Si se deja de tener el corpus.
- 3.- Si se dejan de tener el animus y el corpus, o
- 4.- Si se pierde jurídicamente la cosa". (2)

Por el Certificado de Entrega de Vivienda, la Institución otor ga al trabajador, la posesión originaria, mas consideramos que el Instituto también la detenta, pues el trabajador se considerará co mo propietario de la vivienda, siempre y cuando no la abandone o - no deje de abonar las cantidades que en el referido documento se - especifican. En caso de incumplimiento de alguna de las obligacio nes que el mismo señala, la Institución no podría ejercitar su --- acción rescisoria contra el trabajador, en razón de que el documen to aquí estudiado no es un contrato, lo que en todo caso podría de mandar ante los tribunales competentes, sería la reivindicación de la vivienda, pues como lo establece el Código Civil para el Distri to Federal en su Artículo 791, la posesión originaria la detenta - el propietario, que es la propia Institución, por lo que lo que se transfiere al trabajador es la posesión derivada.

Siguiendo el análisis del Certificado de Entrega de Vivienda del INFONAVIT, observamos que:

- 1.- El crédito que se otorga al trabajador, corresponde al salario que devenga por día conforme al Artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Autoriza el INFONAVIT al patrón para que se le descuente de su salario al trabajador, el porcentaje que marque la Ley, si es salario mínimo el 12 % de la cuota diaria que perciba, si es superior al mismo, el 18 %.
- 3.- El trabajador autoriza al INFONAVIT, para que en su nombre y representación contrate un seguro por el valor del inmueble, que amparará al mismo contra los riesgos de incendio, rayo o explosión

y huracán, siendo beneficiario de dicho seguro el INFONAVIT.

4.- El trabajador se obliga a cubrir los impuestos que se impongan sobre el inmueble que detente.

Las demás cláusulas que se establecen, hacen alusión a los diferentes derechos y obligaciones que tanto el trabajador como la -Institución poseen.

Es importante semalar, que el Certificado aquí estudiado, sur te efectos ante terceros como son el pago de consumo de Luz ante - la Comisión Federal de Electricidad, el pago del impuesto predial ante las autoridades fiscales, etc., ésto se debe a que el posee-- dor del Certificado, es un propietario en potencia del bien que -- ocupa, con la única condición de que cumpla con el pago del crédito que se le ha concedido.

# CITAS

(1) Margadant S. Gillermo Floris.

Derecho Romano.

Editorial Esfinge, S.A.

Página 234

(2) Gutiérrez y González Ernesto

Patrimonio y Sucesiones.

Editorial Cajica, Puebla México.

Página 444

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. - El Fideicomiso que da origen al Certificado de Vivienda, se puede clasificar como: Oneroso; Inmobiliario; Mixto --(porque puede ser de Administración y de Garantía) e Irrevocable.

aquí analizadas, tienden a coadyuvar en la solución del problema habitacional de nuestro país, por diferentes medios jurídicos, tales como el Certificado de Vivienda, el Certificado de Participa-ción Inmobiliario no Amortizable y los actos previos a éstos que son: el Contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivien
da; el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio de Certifica
do de Participación Inmobiliario no Amortizable y el acto previo a la transmisión de la Unidad de Habitación otorgada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que
es el Certificado de intrega de Vivienda.

TERCERA. - El Certificado de Vivienda, debe emitirse, por la Fiduciaria, revistiendo las características y menciones que señala
el Artículo 44 i bis, de la L.G.T.C. y O.A., conteniendo la obliga
ción de transmitir la propiedad, al tomador del mismo, una vez que
cumpla con el plan de pagos periódicos estipulado, incribiéndose posteriromente, en el Registro Público de la Propiedad.

CUARTA.- En virtud de que el Artículo 228 a bis de la L.G.T.

y O.C., tiene una redacción ambigua al no determinar con precisión

el alcance del Certificado de Vivienda, propongo la siguiente re-dacción al mismo:

"Los Certificados de Vivienda, son títulos de crédito que representan la propiedad sobre una vivienda, misma que se le transmi
tirá al tomador, mediante el pago de las cuotas estipuladas, gozán
dose entretanto el aprovechamiento directo del inmueble, y en caso
de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas, de acuerdo con los valores de rescate que se fijen."

QUINTA. - La figura del Representante Común de los Tenedores, tanto del Certificado de Vivienda, como del Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, tiene diferencias específicas tales como:

EN EL CERTIFICADO DE VIVIENDA

EN EL CERTIFICADO DE PAR-TICIPACION INMOBILIARIO NO AMORTIZAPLE.

1.- El representante común de lo tenedores es necesariamente una Institución de Crédito, que puede ser la propia Institución Fiduciaria que emite el Certificado de Vivienda.

El representante común de los tenedores puede ser cualquier persona física o moral, a excepción hecha de que no sea tomador del Certificado.

2.- No le son aplicables los Artículos 228 f, 228 g, 228 i,
228 l y 228 q, de la L.G.T. y
0.C.

Le son aplicables todos los Artículos relativos que señala la L.G.T. y O.
C., para la reglamentación
del Certificado de Partici
pación.

SEXTA.- El contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda, es una compraventa de tracto sucesivo, que, como ha - quedado asentado en el Capítulo correspondiente, debe desaparecer para otorgarse en su lugar un Certificado de Entrega de Vivienda, válido hasta el momento en que se emita el Certificado de Vivien-- da.

Amortizable, es un documento de inversión, empero en la práctica es el medio para la adquisición de una vivienda, en razón de que al término del Fideicomiso, base de la emisión, no serán vendidos
los inmuebles a que se refieren, sino que se pretende sean adjudicados en propiedad a los tenedores de dichos Certificados. Empero,
la emisión ha resultado inútil, al elaborar el contrato de Compraventa con Reserva de Dominio de Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, porque éste transmite la posesión del inmueble no como fin, sino como requisito marcado por la Ley.

El tenedor del Certificado de Participación Inmobiliario no Amortizable, evidentemente no desea ser inversionista, ni poseer un Certificado de inversión, sino simple y sencillamente, adquirir
un inmueble que destinará para cubrir su necesidad de habitación,
por ello y por lo que en el párrafo anterior señalamos, esta figura debe emitirse al momento de que se entregue la posesión del inmueble, o en caso de no ser posible, no aplicarlo a casas de interés social.

OCTAVA. El Certificado de Entrega de Vivienda, es la cristalización de las luchas de los trabajadores, ganadas para obtener viviendas baratas, que reúnan las condiciones de salud e higiene que nuestra Carta Magna señala en su Artículo 123, al crear el --INFONAVIT, como una organización tripartita, obligada a proporcionar, en la medida de sus recursos, a los no propietarios inscritos
en dicho Instituto, viviendas dignas, ya sea otorgándoles créditos
para la adquisición de las mismas, para la ampliación de las que --

ya poseen por necesidad de espacio, reparaciones urgentes, etc., o transfiriéndoles en propiedad alguna de las casas-habitación que - el mismo Instituto financía o promueve.

Cuando al trabajador se le otorga un crédito para que adquiera una de las viviendas que el INFCNAVIT financía, el Instituto —

le entrega la posesión derivada del inmueble al trabajador y un do cumento denominado Certificado de Entrega de Vivienda, que es el —

acto previo a la escrituración, o sea, a la transferencia del ple
no dominio del mismo al beneficiario. Este Certificado, cumple —

perfectamente su función, que es la de brindar una seguridad jurídica, tanto al Instituto como al tenedor.

En virtud de lo anterior, es por lo que propongo que el acto previo al Certificado de Vivienda, sea un Certificado semejante a éste y no un Contrato de Promesa de Suscripción de Certificado de Vivienda.

NOVENA.- En virtud de que el Certificado de Vivienda, aún no

se ha emitido, y toda vez que las autoridades que sobre la materia he consultado, desconocen las causas de esta omisión, propongo el siguiente Proyecto de Certificado de Vivienda, cue se ajusta a las normas contenidas en nuestra Legislación vigente sobre el particular.

#### CERTIFICADO DE VIVIENDA

CERTIFICADO DE VIVIENDA que emite (Nombre de la Institución - Fiduciaria), y que Suscribe (Nombre del Tomador).

#### ANTECEDENTES

- (I.- El del Fideicomiso mediante el cual la Institución Fiduciaria adquirió la propiedad del inmueble:
- a) Nombre del Fideicomitente.
- b) Objeto del Fideicomiso.
- c) Notario ante quien se constituyó el mismo y en qué fecha.
- II.- En caso de que se haya contratado con otras Instituciones de Crédito señalarlo, créditos para fraccionar y urbanizar los terrenos dados al objeto del Fideicomiso.
- III.- El Representante Común de los Tenedores es ( Nombre de la -- Institución de Crédito ).

Quienes sujetan el presente Certificado a las siguientes:

#### CLAUSULAS

	Primora	$\mathbf{E}1$	toma	dor	susci	ibe	<b>e1</b>	presente	título,	respect o	
dе	la vivienda	que	зе	enci	aent ra	ubj	icad	a en			
	(:	loca	lida	id, i	<b>Bunici</b>	pio,	de	legación	politica	, Estado	).

Segunda. El presente Certificado se sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Certificados de Vivienda, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como del Reglamento de Usuarios, dado por la Fiduciaria, y principalmente a lo establecido por los Artículos 228 a bis de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y del Artículo 44 i bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Tercera.- El valor nominal del Certificado es de la cantidad de (cifra y letra)

La cuota inicial convencional es de (cifra y letra)

Las cuotas periódicas serán de (cifra y letra)

En caso de que el adquirente no cubra las cuotas establecidas, pagará como interés moratorio el 5, mensual, en tanto persista el incumplimiento.

Cuarta. El tomador se obliga a pagar los gastos de administración de la cobranza, que será modificable cada año, y que fijará la Institución Fiduciaria, con la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, basándose en el acta de emisión.

Quinta. El tomador se obliga y autoriza por este documento - a la Institución Fiduciaria para que contrate en su nombre un segu ro de daños sobre el inmueble materia del presente, y que cubrirá daños por incendio, terremoto o explosiones. Asimismo el tomador se obliga a tomar un seguro de vida a favor de la Fiduciaria por - la cantidad del saldo insoluto del presente. En caso de que el tomador no adquiriera este último seguro en un plazo de 60 días hábi les contados a partir de la fecha de firma de este documento, la - Institución Fiduciaria, lo hará en su nombre con la Institución de Seguros que ella misma designe.

Invariablemente la Institución Fiduciaria será leneficiaria - de los seguros antes semalados.

Sexta. El tomador tiene los mismos derechos y obligaciones - de un poseedor, sobre la vivienda materia del presente, teniendo - además la obligación de sujetarse al reglamento de usuarios que como anexo "A" se agrega.

Séptima.- En caso de que el tomador desee abandonar el plan -- de este Certificado, deberá comunicarlo a la Fiduciaria con quince días de anticipación.

Octava. Los valores de rescate serán de las cantidades que - se hayan aportado a capital, deduciendo de los mismos los impues-tos que el suscriptor haya dejado de pagar, así como el pago por - las reparaciones al inmueble, que al momento de la desocupación se requieran hacerle.

Novena. El domicilio donde se cubrirán las cuotas estipuladas será en las oficinas administrativas que la Fiduciaria instale en la propia Unidad o en cualquier otro lugar que designe la misma para tal efecto.

Décima. El tomador está de acuerdo con la Fiduciaria para -- que ésta cancele el presente título por las siguientes causas:

- 1.- Cuando se deje de cubrir más de dos cuotas del precio de este Certificado.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas de administración y co---branza, así como de los impuestos que cause la posesión derivada de la vivienda materia del presente.
- 3.- Cuando los derechos que tenga el tomador sobre el inmueble materia del presente, fueran gravados o embargados por terce-
- $\it 4.-$  El darle un fin distinto al de habitación al inmueble de que se trata.
- 5.- Hacer modificaciones en la vivienda, sin la previa autorización por escrito de la Fiduciaria.
- 6.- Dejar de pagar las primas correspondientes que sobre seguros se deban cubrir.

Décima Primera.- Para el caso de que el tomador quisiera transmitir el título a un tercero, se deberá hacer por endoso, con la - previa autorización de la Institución Fiduciaria y del Representante Común de los Tenedores, mientras no se terminen de cubrir las - cuotas estipuladas.

Décima Begunda.- El tomador se obliga a ocupar la vivienda, - materia del presente, mientras no se terminen de cubrir las cuotas

<sup>&</sup>lt;sup>†</sup>Este reglamento ya fué anali~ado en el Capitulo Begundo.

exclusivamente como habitación, con las personas que dependan económicamente de él y que sean de su núcleo familiar.

Décima Tercera.- Cuando el tomador termine de cubrir las cuotas estipuladas, se le transmitirá la propiedad de la vivienda, objeto de este Certificado. Este título deberá inscribirse en el-Registro Público de la Propiedad, con los requisitos que éste seña le, para que surta efectos ante terceros, corriendo los gastos mencionados a cargo del tomador.

Décima Cuarta. En cuanto a lo que no se encuentre específicamente señalado en el presente, se estará a lo dispuesto en las leyes que reglamentan al Certificado de Vivienda y al Código Civil que en su caso corresponda.

Décima Quinta. - Para todas las controversias que este documen to pueda suscitar, así como para su interpretación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ---Ciudad de renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro.

( LUGAR Y FECHA )

FIRMAS

(NOMPRE Y FIRMA DEL SUSCRIP--TOR) (INSTITUCION FIDUCIARIA - REPRESENTADA POR:

(AUTORIZACION DEL REPRESENTAN-TE COMUN DE LOS TENEDORES.

#### PIFIIOGRAFIA

1 .- FATIZA RODOLFO.

El Fideicomiso.

Editorial Porrúa, S.A.

México 1976

2 .- BATIZA RODOLFO.

Principios Básicos del Fideicomiso y de

la Administración Fiduciaria.

Editorial Porrúa, S.A.

México 1976.

3 .- CERVANTES AHUMADA RAUL.

Títulos y Operaciones de Crédito

Editorial Herrero

México 1976.

4 .- DE ICAZA DUFOUR

El Certificado de Vivienda. Tesis Profe

sional.

Escuela Libre de Derecho

México 1967.

5.- DE PINA RAFAEL.

Derecho Civil Mexicano, Tomo II

Editorial Porrúa, 3.A.

México 1973.

6.- DE PINA RAFAEL.

Derecho Civil Mexicano, Tomo III

Editorial Porrúa, i.A.

México 1975.

7 .- ESTETA RUIZ ROBERTO.

El Certificado de Participación Inmobiliario

Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras

·

México 1960.

8.- GALINDO GUARNEROS GUSTAVO.

Certificado de Participación Exprectati-

vas y Frustraciones.

Públicas, 3.A.

Editorial U.N.A.M.

México 1972.

9.- GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO

Derecho de las Obligaciones.

Editorial Cajica

Puebla 1974.

10 GUTIERREZ Y GONZALE? ERNESTO

Patrimonio y Sucesiones.

Editorial Cajica.

Puebla 1971.

11.- KRIEGER EMILIO

Manual del Fideicomiso

Panco Nacional de Obras y Servicios Públi

cos, 3.A.

México 1976.

12.- MANTILLA MOLINA ROBERTO L.

Derecho Mercantil.

Editorial Porrúa, 3.A.

México 1975.

13.- REQUEJO HERNANDEZ VICTOR MANUEL

El Certificado de Vivienda. Tesis Profe

sional.

Facultad de Derecho UNAM.

México 1974.

14.- RODIRGUEZ RUIZ RAUI,

El Fideicomiso y la Organización Contable

Fiduciaria.

Editorial ECASA

México 1978.

15 .- ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

Compendio de Derecho Civil, Tomo IV.

Editorial Porrúa, S.A.

México 1972.

16.- CONGRESO INTERAMERICANO DE VIVIENDA.

Ponente: Fondo de Operación y Descuento Banca

rio de la Vivienda (Fovi)

Expositor: Lic. Jesús Rodríguez Gómez

Relator: Lic. Oscar Vázquez del Mercado.

México 1973.

#### LEGISLACION CONSULTADA

- 1 .- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
- 3.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXI-LIARES.
- 4.- LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA IOS TRAPAJADORES.
- 5 .- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 6. CODIGO DE COMERCIO.
- 7 .- LEY FEDERAL DEL TRAFAJO.
- 8 .- LEY GENERAL DEL TIMBRE.

# I N D I C E

INTRODUCCION	I
C A P I T U L O P R I M E R O	
EL FIDEICOMISO	
1 ANTECEDENTES HISTORICOS	1
2 NATURALEZA JURIDICA DOL FIDEICOMISO	5
A) ELEMENTOS PERSONALES	6
B) OBJETO DEL FIDEICOMISO	9
C) FORMA DEL FIDEICOMISO	10
3 MODALIDADE 3 DEL FIDEICOMISO	12
4 FORMAS DE EXTINCION DEL FIDEICOMISO	15
5 FIDEICOMISOS PROHIBIDOS	17
CITAS	19
C A P I T U L O S E G U N D O	
I CERTIFICADO DE VIVIENDA.	
1 NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO	
DE VIVIUNDA	20
2 CARACTERISTICAS INTRINSECAS Y AFLI-	•
CACION DEL CURTIFICADO DE VIVIENDA	30
сттаз ,	3,0

II CONTRATO DE PROMESA DE SUSCRIPCION DE	
CERTIFICADO DE VIVIENDA	
1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS	39
2 CONTRATO DE PROMESA EN GENERAL.	43
3 ANALISIS JURIDICO DEL CONTRATO DE PRO	
MESA DE SUSCRIPCION DE CERTIFICADO DE	
VIVIENDA	45
сттаз	50
C A P I T U L O T E R C E R O	
I CERTIFICADO DE PARTICIPACION	
1 NATURALEZA JURIDICA DEL GERTIFICADO -	
DE PARTICIPACION	51
2 CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBI	
LIARIO NO AMORTIZABLE	61
CITA3	64
II CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA -	
DE DOMINIO DE CERTIFICADO DE PARTICIPA	
CION INMOBILIARIO NO AMORTIZABLE	
1 CONTRATO DE COMPRAVENTA EN GENERAL	65
2 COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO	68
3 CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA -	
DE DOMINIO DE CERTIFICADO DE PARTICIPA	
CION INVOBILIARTO NO AMORTIZABLE	74
CITAS	76

13	I,	,-	CŦ	cri	PI	T	AI	00	DI	E 1	ENTREGA DE VIVIENDA -	
			DI	cL	I	TF(	)N/	V.	rr.	•		
1 ,	, =	म्य	ΙΝΊ	TAC	T	чгс	) }	7 (	В	JE'	TO DEL INSTITUTO DEL	
		F	INC	ი	N	(C)	[C]	VA:	LI	ÞΕ	LA VIVISNDA PARA	
		LC	3	TI	RAI	BA J	JAI	001	æ	3 (	(INFONAVIT)	77
2.		CF	R	ΊΙ	PIC	CAT	00	DI	2 1	EN!	TREGA DE VIVIENDA	80
A)		PC	SI	E3]	[0]	1 (	R:	[G]	IN A	R	IA	81
С	1	Ţ	A	3								86
C	0	N	С	L	U	S	1	0	N	Е	3	87
B	Ι	В	L	I	0	G	R	A	F	I	A	98
I	И	D	1	C	E							101

# FE DE ERRATAS

Presentación del Capítulo Segundo Inciso I.

# dices

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION
- 2.- CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIA RIO NO AMORTIZABLE.

debe decir:

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.
- 2.- CARACTERISTICAS INTRINSECAS Y APLICACION DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.

Página 22, renglón 10.

dice: extención. debe decir: extensión.

Presentación del Capítulo Tercero Inciso I.

# dices

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.
- 2.- CARACTERISTICAS INTRINSECAS Y APLICACION DEL CERTIFICADO DE VIVIENDA.

debe decira

- 1.- NATURALEZA JURIDICA DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION.
- 2. CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIA RIO NO AMORTIZABLE.